

VIERNES, 21 de julio de 2017 NÚMERO 140

SUMARIO

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Consejería de Economía e Infraestructuras

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Consejería de Educación y Empleo

Servicio Extremeño de Salud

Servicio Extremeño Público de Empleo



ANUNCIOS

Presidencia de la Junta

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Consejería de Economía e Infraestructuras

Formalización.	Anuncio	de 6 de	e julio d	e 20	17 por el d	que se	hace pí	íblica la	forma	lización
del contrato de	la obra	de "Me	ejora de	e la	seguridad	de la	presa	de Hor	cajo".	Expte.:
OBR0716039										24507

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Resolución de 13 de julio de 2017, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto, por el que se establecen las bases reguladoras de la ayuda para la realización de proyectos innovadores por parte de los Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola 24508

Servicio Extremeño de Salud



DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 109/2017, de 18 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras de las becas para los cursos de la 4.ª Escuela Virtual Internacional CAVILA de la Fundación Centro Extremeño de Estudios y Cooperación con Iberoamérica. (2017040117)

El Centro Extremeño de Estudios y Cooperación con Iberoamérica (CEXECI) se creó como Fundación cultural por la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura el 28 de septiembre de 1992 por Orden ministerial del 4 de mayo de 1993, (BOE de 27 de mayo), sus Estatutos fundacionales fueron aprobados y elevados a público con fecha 27 de enero de 1993, encontrándose los mismos vigentes con sus modificaciones posteriores.

El CEXECI es ente integrante del sector fundacional autonómico, y está adscrito a Presidencia de la Junta de Extremadura como Administración matriz a través de la Dirección General de Acción Exterior, conforme a Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece su estructura orgánica.

La fundación Centro Extremeño de Estudios y Cooperación con Iberoamérica responde al objetivo marcado, tanto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura como en el Estatuto de la Universidad de Extremadura, de estrechar vínculos con Iberoamérica. Tiene entre sus objetivos el reforzar los lazos históricos y culturales que unen a los países de Iberoamérica con Extremadura, con el objeto de fomentar, impulsar y apoyar las relaciones con el entorno iberoamericano, y que el pasado común compartido tenga su continuación en el presente y se proyecte hacia el futuro.

La fundación lleva más de dos décadas tendiendo puentes a ambos lados del Atlántico, fomentando las labores de cooperación a través de la educación, la cultura y la investigación. Por lo tanto, el CEXECI se convierte en catalizador de las relaciones entre Extremadura e Iberoamérica. Asimismo, a través de un diálogo horizontal, contribuye a enriquecer y consolidar el espacio iberoamericano, tejiendo estrategias solidarias y asociativas a largo plazo bajo un enfoque intersectorial e interinstitucional.

En este sentido, el Centro Extremeño de Estudios y Cooperación con Iberoamérica convoca las Becas para los cursos de la 4.ª Escuela Virtual Internacional CAVILA, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 6/2011, del 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente y mediante convocatoria publicada en Diario Oficial de Extremadura.

La Asociación de Universidades Latinoamericanas (AULA) es una agrupación de universidades latinoamericanas cuyo principal objetivo es la creación del Campus Virtual Latinoamericano

(CAVILA). CAVILA es un espacio virtual en el cual las distintas universidades que lo integran ofrecen educación superior, diplomaturas y cursos, materias de grado y de posgrado, y trabajan en redes de investigación.

AULA convoca anualmente cursos virtuales de verano, siendo tres de ellos, organizados por la Universidad de Extremadura. Para estos tres cursos el CEXECI, como miembro honorario de AULA, convoca unas becas de ayuda para todos los estudiantes. AULA pone a disposición de estos cursos la plataforma virtual de CAVILA para la gestión de los mismos. A su vez esta plataforma proporciona una dirección electrónica cavila@unex.es para la gestión y recepción de los formularios y la documentación pertinente delos solicitantes.

Estas becas irán destinadas a subvencionar las matrículas de los becados para realizar alguno de los tres cursos que, en la plataforma virtual, se ofertan para CAVILA dentro de los Cursos de Verano de la Universidad de Extremadura.

El CEXECI oferta 60 becas para los alumnos que cumplan los requisitos exigidos en las siguientes bases reguladoras (20 becas para cada uno de los tres cursos ofertados).

Los cursos ofertados abarcan diferentes áreas temáticas, utilizando una metodología multidisciplinar en donde la participación, el debate y la reflexión posibilitan el intercambio de ideas y puntos de vista en aras de una mayor riqueza intelectual. Sus objetivos se relacionan con el análisis de la actualidad, con preocupaciones de demanda social y la profundización en campos específicos del saber.

Las presentes ayudas se financian en base a la TG: "FINANCIACIÓN DEL CENTRO EXTREME-ÑO DE ESTUDIOS Y COOPERACIÓN CON IBEROAMÉRICA" recogida en la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017, en el Programa 252C con el código del proyecto 200.17.001.0005 a favor de la fundación, formalizada mediante Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de fecha 1 de marzo de 2017. En consecuencia, existe cobertura presupuestaria para la financiación de las ayudas previstas en el Plan de Actuación Anual, aprobado por el Patronato de la fundación con fecha 24 de febrero de 2017.

La disposición adicional tercera de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por Ley 8/2016, de 12 de diciembre, de medidas tributarias, patrimoniales, financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "Las Fundaciones y Sociedades del Sector público Autonómico únicamente podrán conceder subvenciones cuando, estando habilitadas al efecto por sus estatutos o normas de creación, se les autorice de forma expresa mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería a la que se encuentren adscritas. La aprobación de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por los órganos de la Administración competentes en cada caso, según las disposiciones contenidas en la presente ley".

Mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 18 de julio de 2017, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura autorizó a la Fundación Centro Extremeño de Estudios y Cooperación con Iberoamérica para conceder subvenciones durante el ejercicio 2017.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 18 de julio de 2017,

DISPONGO:

Artículo 1. Aprobación de las bases reguladoras.

Se aprueban las bases reguladoras de las becas para los cursos de la 4.ª Escuela Virtual Internacional CAVILA del Centro Extremeño de Estudios y Cooperación con Iberoamérica, en los términos recogidos en el Anexo de este decreto.

Artículo 2. Ejercicio de potestades administrativas.

La autorización previa a la concesión, así como las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, se ejercerán por la Secretaría General de la Presidencia, sin perjuicio de las funciones de control y demás potestades administrativas que corresponda al resto de órganos de la Administración competentes en cada caso.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de julio de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO

BASES REGULADORAS DE LAS BECAS PARA LOS CURSOS DE LA 4.ª ESCUELA VIRTUAL INTERNACIONAL CAVILA DE LA FUNDACIÓN CENTRO EXTREMEÑO DE ESTUDIOS Y COOPERACIÓN CON IBEROAMÉRICA

Base 1. Objeto de la subvención.

Constituye el objeto de las ayudas previstas en las presentes bases reguladoras, financiar a los alumnos con el importe de la matrícula de los tres cursos que oferta la plataforma virtual CAVILA dentro de los Cursos de Verano de la Universidad de Extremadura.

Base 2. Régimen jurídico.

Las becas reguladas en virtud de la presente se regirán por las bases contenidas en las mismas, la convocatoria que las haga públicas y por lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación directa con la disposición adicional tercera de la misma norma, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo que afecte, por las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

Base 3. Financiación.

Las becas se financiarán con cargo a los presupuestos de la Fundación Centro Extremeño de Estudios y Cooperación con Iberoamérica.

Base 4. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las presentes becas aquellas personas físicas con plena capacidad de obrar que reúnan, además de los establecidos con carácter general en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las siguientes condiciones:

Ser estudiantes, egresados, profesores, investigadores universitarios que tienen o han tenido vinculación académica o contractual con alguna universidad.

Base 5. Dotación de las becas.

La subvención cubre el coste de matrícula de los cursos de cada uno de los becados.

La subvención consistirá en 60 becas de matrícula, distribuidas en 20 becas por cada uno de los tres cursos, cada una de ellas valorada en 45 €.

Base 6. Plazo y forma de las solicitudes y documentos que la deben acompañar.

- El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días comenzando a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria y su correspondiente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.
- 2. Las solicitudes se formalizarán a través del modelo que figura en el Anexo de estas bases junto con la documentación requerida. Se presentarán en el registro de la Fundación Centro Extremeño de Estudios y Cooperación con Iberoamérica, sita en el Edificio III Milenio de la Avda. Valhondo, s/n, módulo 2, planta 2, 06800 Mérida (Badajoz), o a través de las oficinas de Correos, en cuyo caso deberán ir en sobre abierto a fin de que en ellas se haga constar, por el responsable de la oficina, la fecha en que tiene lugar la presentación y remisión por correo certificado. Igualmente, la solicitud junto con la documentación requerida, podrá enviarse a la siguiente dirección de correo electrónico cavila@unex.es.
- 3. El formulario de solicitud (Anexo) cumplimentado deberá ir acompañado de la siguiente documentación:
 - a. Copia del N.I.F. en vigor, pasaporte o cualquier otro documento oficial identificativo.
 - b. Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda estatal y autonómica (sólo en el caso de denegarse la autorización para que la fundación los recabe de oficio).
 - c. Estudiantes: Copia del Expediente Académico.
 - d. Egresados: Copia del título universitario y currículum vitae.
 - e. Profesores o trabajadores de la Universidad:
 - e.1. Copia del título universitario y curriculum vitae.
 - e.2. Certificado, emitido por la Universidad, que acredite su vinculación con la misma.

La Fundación Centro Extremeño de Estudios y Cooperación con Iberoamérica podrá solicitar en cualquier momento y de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrá requerir la exhibición del documento original.

4. La presentación de la solicitud conllevará expresamente la autorización del solicitante a la Fundación Centro Extremeño de Estudios y Cooperación con Iberoamérica para que ésta compruebe, a través de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta, sus datos personales mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación de los interesados de presentar la fotocopia de documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o

dependientes. Todo ello, con las garantías previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Igualmente, la presentación de la solicitud de ayuda también conllevará la autorización en los términos antes descritos, para recabar de oficio y en cualquier fase del procedimiento las certificaciones administrativas e informaciones expedidas por los organismos correspondiente que acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda autonómica y la Seguridad Social.

El interesado podrá denegar expresamente, en el apartado correspondiente del modelo de solicitud estas autorizaciones, debiendo en tal caso aportarse junto con la solicitud la referida documentación.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de dos días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Base 7. Publicidad de las bases y convocatoria.

En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, se procederá a publicar en el Diario Oficial de Extremadura tanto el extracto de la convocatoria como la convocatoria en sí. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Centro Extremeño de Estudios y Cooperación con Iberoamérica, publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como en la página web de la Fundación (www.cexeci.org) y a través de su página de Facebook (https://www.facebook.com/cexeci/), y de Twitter (@CEXECI), las subvenciones concedidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se dará publicidad de la convocatoria así como de las subvenciones concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Igualmente, el texto íntegro de las convocatorias, así como las ayudas concedidas, serán publicados en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Base 8. Procedimiento de concesión y de convocatoria.

El procedimiento de concesión es de concurrencia competitiva y la convocatoria es pública.

La convocatoria será aprobada por la Comisión Ejecutiva de la Fundación Centro Extremeño de Estudios y Cooperación con Iberoamérica, previa autorización del Secretario General de la Presidencia de la Junta. Cuando la cuantía de la convocatoria supere los 600.000 €, será necesaria previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Base 9. Criterios objetivos de otorgamiento (ponderación, desarrollo y concreción).

Las becas se adjudicarán atendiendo a criterios de currículum y excelencia académica, dando prioridad a los estudiantes de las universidades miembros de AULA (Asociación de Universidades Latinoamericanas). Para valorar las solicitudes se utilizará el siguiente baremo:

	Puntuación fija	Puntuación variable
Estudiantes de postgrado	10 puntos Para los estudiantes de universidades de AULA	De 0 a 5 puntos en función de la afinidad de los estudios realizados con las temáticas de los cursos: Salud Pública, Antropología, Nuevas Tecnologías, Patrimonio, Desarrollo Sostenible
Estudiantes de grado	7 puntos Para los estudiantes de universidades de AULA	De 0 a 5 puntos en función de la afinidad de los estudios realizados con las temáticas de los cursos: Salud Pública, Antropología, Nuevas Tecnologías, Patrimonio, Desarrollo Sostenible
Profesores, egresados y otros trabajadores de la universidad	5 puntos Para las personas vinculadas con universidades de AULA	De 0 a 8 puntos en función del currículum presentado y de su afinidad con las temáticas de los cursos: Salud Pública, Antropología, Nuevas Tecnologías, Patrimonio, Desarrollo Sostenible

En caso de que se mantenga un empate en las puntuaciones tras revisadas todas estas condiciones, se priorizará la asignación de becas por orden de fecha de solicitud.

Se generará una bolsa de reserva con el orden de puntuación resultante del proceso de valoración, que será utilizado en el caso de que se produzcan vacantes, renuncias o bajas.

Base 10. Ordenación e instrucción del procedimiento.

Corresponde al Técnico Apoderado de la Fundación Centro Extremeño de Estudios y Cooperación con Iberoamérica la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las becas reguladas en las presentes bases y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que debe formularse la propuesta de resolución.

Base 11. Comisión de Valoración.

Una Comisión de Valoración evaluará todas las solicitudes presentadas y emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada de acuerdo con los criterios especificados en la base 9 de estas bases.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- El Director Académico del CEXECI o persona en quien delegue.
- Un técnico del CEXECI.
- Un profesor de la UEx.

La composición definitiva de la comisión se publicará y se incluirá en la convocatoria correspondiente.

Base 12. Propuesta y resolución de concesión.

A la vista del expediente y de acuerdo con el informe de la Comisión de Valoración, el instructor del procedimiento formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada. A estos efectos, el informe de la Comisión de Valoración tendrá carácter vinculante.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de las becas será de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido ese plazo sin haberse comunicado la resolución de concesión, se podrá entender desestimada la solicitud.

El titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva de la Fundación Centro Extremeño de Estudios y Cooperación será el órgano competente para resolver la concesión de estas ayudas, previa autorización de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura para que continúe con la tramitación de la Subvención y proceda a su concesión de conformidad con las presentes bases reguladoras y la convocatoria correspondiente.

En ejercicio de las funciones de control y demás que comporten potestades administrativas, conforme a lo previsto en le disposición adicional tercera de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión será recurrible ante el Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se notifique el acto, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Base 13. Notificación y matriculación.

Se notificará a los beneficiarios la resolución del procedimiento el día siguiente a que se dicte la misma. El beneficiario deberá aceptarla en el plazo máximo de tres días hábiles. La matrícula se llevará a cabo de forma automática, salvo en caso de su no aceptación por el beneficiario, en cuyo caso deberá presentar renuncia expresa.

La resolución del procedimiento se notificará individualmente a cada interesado. Igualmente la resolución de concesión se notificará a través de la página web del CEXECI www.cexeci.org.

Igualmente se notificará a los interesados que queden en lista de reservas y a los excluidos, informándoles a estos últimos de las causas de su exclusión.

Base 14. Plazo y forma de justificación.

Una vez matriculados los alumnos becados, se formalizará el pago de las correspondientes matriculas directamente a la Universidad de Extremadura, en aplicación lo previsto en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto al régimen de pagos y exención de garantías.

La justificación por parte del beneficiario se realizará mediante el correspondiente diploma que acredite la asistencia y superación del curso, en el plazo máximo de un mes, desde la finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionada.

Base 15. Circunstancias por las que pudiera modificarse la resolución de concesión y bolsa de reserva.

El becado, una vez formalizada su matrícula, si en los tres primeros días desde el inicio del curso no asistiera al curso correspondiente, y no entregara justificación de la causa de su no asistencia, perdería su condición de becado, lo cual se le comunicará oportunamente, pasando a obtener la beca la persona que le corresponda, siguiendo el orden establecido en la bolsa de reserva creada al efecto.

Las renuncias que se produzcan tras la publicación de la resolución así como el incumplimiento de obligaciones, incapacidad sobrevenida o cualquier otra causa que implique la pérdida de condición de beneficiarios, podrá dar lugar a la incorporación de un nuevo beneficiario, siquiendo el orden establecido en la bolsa de reserva.

Base 16. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

No se estiman incompatibilidades.

Base 17. Protección de datos de carácter personal.

La relación de becados y la bolsa de reserva que se generen cumplirán todas las exigencias y condiciones previstas para este tipo de soportes por la legislación sobre protección de datos de carácter personal, establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (BOE n.º 298, de 14 de diciembre), de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO

Formulario de solicitud de Beca para los Cursos de la 4ª Escuela Virtual Internacional CAVILA.

Nombre y apellidos:
Dirección:
Ciudad y país:
Número de pasaporte o NIF:
Teléfono:
E-mail:
Universidad de AULA – CAVILA con la que está vinculado:
Curso para el que solicita beca:

El participante declara aceptar todas las condiciones establecidas en la convocatoria de los Cursos de la 4ª Escuela Virtual Internacional CAVILA.

Autorizaciones.

La presentación de la solicitud por el interesado, conllevará la autorización a la Fundación Centro Extremeño de Estudios y Cooperación con Iberoamérica, para recabar, a través de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta, los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura.

Igualmente, la presentación de la solicitud conllevará expresamente la autorización del solicitante para comprobación de sus datos personales mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre.

El interesado podrá denegar expresamente en el apartado correspondiente del modelo de solicitud estas autorizaciones, debiendo en tal caso, aportar la referida documentación.

NO autorizo a la Fundación Centro Extremeño de Estudios y Cooperación con Iberoamérica para recabar de oficio a través de la Secretaría General de la Presidencia, el certificado acreditativo correspondiente:

Certificado de hallarse al corriente en las obligaciones con la Hacienda estatal por que aporto junto a la solicitud certificación administrativa expedida por el organism correspondiente.	
Certificado de hallarse al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social po lo que aporto certificación administrativa correspondiente.	or
Certificado de hallarse al corriente en las obligaciones con la Hacienda Públic autonómica por lo que aporto certificación administrativa correspondiente.	a
☐ Sistema de Verificación de Datos de Identidad. (En caso de marcar alguna de las casillas anteriores, se deberán aportar dichos certificados).	

Declaración	Responsable.
-------------	--------------

D. /Dña	, con DNI /
NIE / Pasaporte n°	, declara:
 Que todos los datos que figuran en esta solicitud son cierto Que conoce y admite las condiciones de la convocatoria y 	
misma.	cumple los requisitos establecidos en la
- Que cumple todos los requisitos indicados en el artículo 1	12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de
Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.	•
, a de de (Firma del solicitante)	2017
Fdo.:	

PROTECCIÓN DE DATOS. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, la Fundación Centro Extremeño de Estudios y Cooperación con Iberoamérica, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud serán incorporados, para su tramitación, en un fíchero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos ante la Fundación Centro Extremeño de Estudios y Cooperación con Iberoamérica, 06800, Mérida (Badajoz).

PRESIDENTE/A DE LA COMISIÓN EJECUTIVA FUNDACIÓN CENTRO EXTREMEÑO DE ESTUDIOS Y COOPERACIÓN CON IBEROAMÉRICA



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 9 de julio de 2017 por la que se da publicidad al tipo de interés máximo a aplicar durante el segundo semestre del 2017 a los préstamos acogidos a determinadas líneas de financiación de las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social. (2017050304)

En los Decretos 29/1992, de 24 de marzo, 75/1993, de 8 de junio, 11/1994, de 8 de febrero y 90/1994, de 14 de junio, se establecieron las bases para la instauración de líneas de financiación de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social. En desarrollo de esos decretos, mediante sucesivos apéndices y ordenes se han creado líneas de financiación en las que, como característica común, el tipo de interés de los préstamos es revisable, de acuerdo a las expresiones de cálculo contenida en las citadas normas.

Mediante el Decreto 17/1998, de 3 de marzo, se estableció un nuevo régimen de ayudas para la promoción de la financiación en las PYME de esta Comunidad Autónoma. Este nuevo régimen deroga los Decretos hasta entonces vigentes, a saber 11/1994, 75/1993 y 90/1994, estableciendo alguna nueva línea de financiación y continuando, salvo pequeñas modificaciones las líneas ya existentes. En estas líneas se mantiene el carácter de revisables a los tipos de interés a aplicar a las operaciones financieras.

Con la entrada en vigor del Decreto 67/1999, de 1 de junio, se establecen nuevas referencias y límites en los programas de ayudas y líneas de financiación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dado que el tipo de interés de referencia establecido en el artículo 18 del Decreto 17/1998, de 3 de marzo, el Mibor a seis meses no ha tenido cotización alguna durante el mes de diciembre de 2013, de hecho no cotiza desde el pasado mes de agosto de 2011, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del citado decreto y teniendo presente la Ley 46/1998, de introducción del Euro y normas de desarrollo, se acuerda establecer, en sustitución del hasta ahora vigente, como nuevo índice de referencia la media aritmética del EURIBOR a seis meses de los últimos quince días hábiles publicados de junio y diciembre más el diferencial establecido para cada una de las líneas, con redondeos a puntos enteros o medios.

Calculado el tipo de interés de acuerdo a las expresiones que en cada norma se establecen, se hace público el tipo de interés nominal máximo a aplicar durante el segundo semestre del 2017 para las distintas líneas:

a) Un tipo de interés máximo del 1,00 % nominal anual en los préstamos ya formalizados en las siguientes líneas, todas ellas pertenecientes al Decreto 17/1998, referencia Euribor:

- Línea de financiación de inversiones.
- Línea de refinanciación de pasivos.
- b) Un tipo de interés máximo del 1,00 % nominal anual en los préstamos ya formalizados en las siguientes líneas, todas ellas pertenecientes al Decreto 17/1998, referencia Euribor equivalente:
 - Línea de financiación de inversiones.
 - Línea de refinanciación de pasivos.
- c) Un tipo de interés máximo del 0,00 % nominal anual en los préstamos formalizados a interés revisable, en los que haya transcurrido más de un año desde su formalización, en la siguiente línea, referencia Euribor:
 - Decreto 17/1998, de 3 de marzo: Línea de financiación solidaria.
- d) Un tipo de interés máximo del 0,00 % nominal anual en los préstamos formalizados a interés revisable, en los que haya transcurrido más de un año desde su formalización, en la siguiente línea, referencia Euribor equivalente:
 - Decreto 17/1998, de 3 de marzo: Línea de financiación solidaria.

Mérida, 9 de julio de 2017.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública, PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2017, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 287/2017 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo n.º 579/2016. (2017061550)

Ha recaído sentencia n.º 287 de 6 de julio de 2017 por la que se resuelve el recurso contencioso administrativo n.º 579 de 2016 promovido por la Procuradora D.ª Inmacula-da Gridilla Santamaría, en nombre y representación del recurrente Aurelio Gridilla S.A, siendo demandada la Administración General del Estado, representada por el Sr. Abogado del Estado y como codemandado la Junta de Extremadura representada por el Sr. Letrado de la Junta de Extremadura. El recurso se ha interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 30 de septiembre de 2016. Cuantía 282,52 euros.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2015 de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 287 de 6 de julio de 2017 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo n.º 579/2016, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Gridilla Santamaría, en nombre y representación de la entidad mercantil Aurelio Gridilla S.A, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 30 de septiembre de 2016, dictada en la reclamación económico-administrativa número 06/1216/2014, y declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 1) Anulamos la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 30 de septiembre de 2016, dictada en la reclamación económico-administrativa número 06/1216/2014, por no ser ajustada a Derecho.
- 2) Anulamos la Liquidación Provisional número 6024020022036, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por no ser ajustada a Derecho.
- 3) Condenamos a la Administración General del Estado y a la Junta de Extremadura al pago de las costas procesales causadas".

Mérida, 11 de julio de 2017.

La Directora General de Tributos, ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

ORDEN de 11 de julio de 2017 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a otorgar a entidades locales municipales de menos de 5.000 habitantes, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017050312)

Mediante el Decreto 128/2016, de 2 de agosto, (DOE n.º 152 de 8 de agosto), se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar entidades locales municipales de menos de 5.000 habitantes, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicándose posteriormente en el DOE una Corrección de errores del Decreto 128/2016, de 2 de agosto (DOE n.º 161, de 22 de agosto).

El objeto de dicho decreto es la interconexión de sedes locales, para mejorar la conectividad entre administraciones públicas y facilitar el ejercicio de sus competencias, pudiéndose de forma accesoria conectar dichas sedes con sedes de la administración autonómica, posibilitando así una mayor eficacia y eficiencia, y por ende prestando un mejor servicios a los ciudadanos.

El artículo 8 del citado decreto establece que el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva y convocatoria periódica.

El procedimiento de concesión de la subvención se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el Consejero de Economía e Infraestructuras, mediante orden que se ajustará a lo establecido en el Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha convocatoria deberá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como también en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones, y en a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Conforme a lo anterior, mediante la presente orden se aprueba la convocatoria, a otorgar a entidades locales municipales de menos de 5.000 habitantes, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por lo expuesto, en virtud del artículo 8 del Decreto 128/2016, de 2 de agosto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto efectuar la convocatoria de las ayudas para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes

de fibra óptica a entidades locales municipales, de menos de 5.000 habitantes, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el Decreto 128/2016, de 2 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a entidades locales municipales de menos de 5.000 habitantes, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 152 de 8 de agosto) y corrección de errores publicada en el DOE n.º 161 de 22 de agosto.

La finalidad principal de esta convocatoria es la interconexión de sedes locales, para mejorar la conectividad entre administraciones públicas y facilitar el ejercicio de sus competencias, pudiéndose de forma accesoria conectar dichas sedes con sedes de la administración autonómica, posibilitando así una mayor eficacia y eficiencia, y por ende prestando un mejor servicio a los ciudadanos.

Artículo 2. Beneficiarios.

- Tendrán la condición de beneficiarios los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2 del Decreto 128/2016, de 2 de agosto, y cuyos términos municipales tengan, a la fecha de publicación de la convocatoria una población de menos de 5.000 habitantes, según los últimos datos publicados por el INE a esa fecha.
- 2. No podrán ser beneficiarias de las ayudas acogidas a la presente convocatoria, las entidades locales que hayan resultado beneficiarias en la convocatoria inmediatamente anterior.

Artículo 3. Cuantía de la subvención.

- 1. La cuantía subvencionable correspondiente a cada entidad beneficiaria, será el importe de la actuación que va a realizar, en la cuantía que se recoja en el Proyecto presentado, estableciéndose como cuantía máxima a otorgar por beneficiario 19.190 euros, y concediéndose a los beneficiarios según el orden de prelación de las solicitudes que resulte del procedimiento de concurrencia competitiva.
- 2. No podrán concederse más ayudas cuando no exista crédito disponible suficiente en la convocatoria para cubrir el importe total de la subvención solicitada por el beneficiario que corresponda según el orden de prelación, o en su caso, la cuantía máxima fijada en el párrafo anterior.

Artículo 4. Financiación de las ayudas.

1. El importe de la convocatoria asciende a 1.100.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.332A.760.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2017, Superproyecto de gasto 2016.14.02.9014 "Reforzar el E-Gobierno, E-Cultura y la confianza en el Ámbito Digital", Proyecto de gasto 2016.14.002.0013 "Fomento de instalación y despliegue de redes", con la cofinanciación

del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en un 80 %, dentro del Objetivo Temático "2. Mejorar el uso y calidad de las TIC y el acceso a las mismas", Prioridad de Inversión: "2.3. Refuerzo de las aplicaciones de las TIC para la administración electrónica, el aprendizaje electrónico, la inclusión electrónica, la cultura electrónica y la sanidad electrónica", Objetivo específico "2.3.2. Reforzar el e-gobierno, e-cultura y la confianza en el ámbito digital".

El desglose de dicha aportación por anualidades será el siguiente:

- Anualidad 2017 496.590 euros.
- Anualidad 2018 603.410 euros.
- 2. Toda cuantía de la inversión que sobrepase las cuantías de las subvenciones otorgadas, serán asumidas en su totalidad por los Ayuntamientos.
- 3. En el caso de que el precio final de adjudicación de la obra fuere inferior a la aportación pública proveniente de la Junta de Extremadura, la Secretaría General de Ciencia Tecnología e Innovación abonará al Ayuntamiento únicamente la cantidad que corresponda.

Artículo 5. Procedimiento de concesión de las ayudas y convocatoria.

- El procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, y se ajustará a lo dispuesto en las bases reguladoras establecidas en el Decreto 128/2016, de 2 de agosto, y a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. La concesión de las ayudas se efectuará mediante la valoración de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 11 de la presente orden, la concreción de la cuantía de la subvención a conceder a estas entidades solicitantes, y adjudicar dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración. No obstante lo anterior, cuando analizadas las solicitudes presentadas en la convocatoria, resulte que el crédito consignado en la misma sea suficiente para atender a todas ellas, no será necesario establecer un orden de prelación entre las mismas.

Artículo 6. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.

El órgano encargado de la instrucción y de la ordenación del procedimiento será el Servicio de Gestión Operativa TIC de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Consejería de Economía e Infraestructuras que realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

La competencia para dictar la resolución de concesión corresponde por desconcentración, a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

Artículo 7. Plazo y forma de presentación de solicitudes

- Las solicitudes se presentarán conforme al modelo del Anexo I de la presente orden, e irán dirigidas a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Economía e Infraestructuras, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante, en la que se haga constar que no se encuentra incurso en alguna de las circunstancias que impidan la obtención de ayudas públicas en los términos recogidos en el artículo 12.2 Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según consta en la propia solicitud de subvención (incluida en el apartado F de la solicitud —Anexo I—).
 - b) Declaración de ayudas públicas solicitadas o recibidas, por el representante legal de la entidad en la que se hagan constar las de cualquier Administración pública o entidad pública o privada, para la actividad o finalidad para la que se solicita la subvención, indicando la cuantía de las mismas, según consta en la propia solicitud de subvención, (incluida en el apartado E de la solicitud —Anexo I—).
 - c) Proyecto Técnico completo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la presente orden.
- 2. La solicitud por parte del interesado, conllevará la autorización a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación para recabar de oficio y electrónicamente los certificados o información que a continuación se indican con el fin de realizar las consultas y comprobaciones oportunas:
 - Datos de identificación tanto del solicitante como de su representante legal, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
 - Certificaciones que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como frente a la Seguridad Social.

No obstante, conforme a lo indicado en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento marcando con una x el apartado correspondiente del modelo de solicitud del Anexo I de la presente orden, debiendo presentar entonces la pertinente documentación que se prevé en cada caso, expedida en soporte papel por el órgano competente.

3. No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de esta Administración actuante, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

4. El plazo para presentar solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria junto con su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 16.q de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Proyecto Técnico completo.

- 1. La entidades municipales deberán presentar junto a su solicitud un Proyecto Técnico, sobre la implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de infraestructuras que van a realizar, siendo el principal objetivo del mismo conectar distintas sedes tanto de la Administración Autonómica como de la Administración Local, y debiendo ejecutarse conforme a lo previsto en el Decreto 128/2016, de 2 de agosto y en la normativa que resulte de aplicación.
- Los proyectos deberán estar redactados por el técnico competente y en caso de ser necesario, contará con el visado del colegio profesional correspondiente, y deberán contener, al menos:
 - a) Una memoria en la que se describa el objeto de las actuaciones, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.
 - b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que las actuaciones queden perfectamente definidas, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.
 - c) El pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se hará la descripción de las actuaciones y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que ésta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.
 - d) Un presupuesto, detallado por capítulos que indiquen las unidades de obra, los precios de las mismas, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.
 - e) Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, que defina las actuaciones a realizar con previsión, en su caso, del tiempo y coste.
 - f) Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra, en su caso.

- g) El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.
- h) Identificación de las sedes tanto de la administración autonómica como local a conectar.
- i) Establecer el plazo de ejecución del Proyecto.
- j) Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.
- 3. Las sedes que pueden conectarse serán las de cualquier centro dependiente de la Junta de Extremadura, así como cualquier sede de la Administración Local.
- 4. Para considerar que un centro dependiente de la Junta de Extremadura queda conectado deberá cumplirse que:
 - a) En el acerado, junto a la parcela del centro, se deberá dejar una arqueta de registro con una caja de empalme de la que poder segregar posteriormente el cable de acometida al centro. Esta arqueta deberá tener unas dimensiones mínimas de 80x60 cm.
 - b) El cable troncal y la caja de empalme deberán permitir el tendido posterior de un cable de fibra óptica hacia el interior del centro para su conexión.
 - c) En el cable troncal se dejará previsto un mínimo de 4 fibras ópticas G.652.D por cada uno de los centros de la Junta contemplados a conectar en el despliegue.

En el caso de que se estén utilizando canalizaciones compartidas con otros servicios, se deberá construir igualmente la arqueta de registro anterior para alojar la caja de empalme de conexión al centro.

El punto de interconexión (PI) entre la red municipal desplegada y la Red Científico Tecnológica (RCT), si existe presencia de la misma en dicha localidad, se establecerá y concretará con los servicios técnicos de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación. Este PI consistirá en un armario de telecomunicaciones de intemperie a ubicar en la zona de dominio público municipal. En este armario se dejarán finalizadas en un panel de fibra de conectores SC/APC la totalidad de las fibras asignadas a los centros de la Junta de Extremadura. En base al trazado del despliegue propuesto para la red municipal, la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación propondrá la ubicación del PI en el lugar más cercano con presencia de la RCT.

Artículo 9. Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses y se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa de la concesión, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía e Infraestructuras, en el plazo de un mes, en el caso de resoluciones expresas, o de tres meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 10. Composición de la Comisión de Valoración.

- 1. Las solicitudes presentadas serán valoradas por una Comisión de Valoración constituida al efecto. La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) Presidente: La persona titular de la Jefatura de Servicio de Gestión Operativa TIC o persona que le sustituya.

b) Vocales:

- Un asesor jurídico adscrito a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, que ejercerá las funciones de Secretario.
- Dos ingenieros técnicos de telecomunicaciones adscritos a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la composición de la Comisión de Valoración se hará pública en el tablón de anuncios de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 3. De cada sesión que se celebre, se levantará Acta por parte del Secretario, en la que se recogerá el resultado de la misma, y que será firmada por éste con el visto bueno del Presidente de la Comisión.

Artículo 11. Criterios de valoración y ponderación de las solicitudes.

- 1. La Comisión de Valoración realizará la selección de las solicitudes presentadas atendiendo al único criterio objetivo de valoración fijado en el Decreto 128/2016, de 2 de agosto, que es el del número de habitantes censados en cada municipio, según los últimos datos publicados por el INE, quedando en primer lugar el municipio que cuente con más habitantes y ordenándose el resto de forma decreciente según el número de habitantes de los municipios.
- 2. Una vez recibidas las solicitudes y completadas, en su caso, con la documentación correspondiente, se procederá a la evaluación y valoración de las mismas.

3. En caso de empate en la prelación de las solicitudes, se ordenarán por orden de presentación en el registro correspondiente, y de persistir algún empate, se recurrirá al sorteo.

Artículo 12. Plazo de ejecución

El plazo máximo de ejecución del proyecto será el que se señale en la resolución de concesión para cada una de las ayudas, que como máximo será de un año desde la notificación de la resolución de concesión.

Artículo 13. Pago.

- 1. El pago de la subvención a los beneficiarios se realizará por el órgano gestor de forma anticipada mediante transferencia y se desarrollará de la siguiente manera:
 - a) Un primer pago del 50 % del importe total concedido a cada Ayuntamiento, tras la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, en la cuenta bancaria que se indique por la entidad.
 - b) Un segundo pago del 50 % restante del importe total, una vez se haya justificado documentalmente por el órgano responsable del mismo, que se han realizado gastos y pagos relacionados con la ejecución del proyecto, por el importe de la cantidad entregada en el primer pago.
- 2. Los beneficiarios deberán presentar solicitud de pago, conforme al modelo del Anexo II de la presente orden, adjuntando la documentación necesaria para justificar tanto las actividades realmente ejecutadas y la inversión realizada, como el resto de condiciones establecidas en la resolución de concesión, que se ajustará en todo caso a lo establecido en el Decreto 128/2016 de 2 de agosto, debiendo aportarse, junto con las facturas y sus justificantes de pago, una memoria de actuaciones realizadas y objetivos alcanzados.
 - Para poder efectuar el pago de la segunda anualidad, debe acreditarse la justificación total de la primera anualidad.
- 3. En el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, los Secretarios de los Ayuntamientos expedirán certificado acreditativo de haber incluido en su contabilidad el ingreso del importe concedido en concepto de subvención con destino a la finalidad para la que ha sido otorgada.
- 4. Los beneficiarios quedan exentos de presentar garantías por los importes anticipados de la subvención.

Artículo 14. Información y publicidad.

 Tanto el extracto de la convocatoria como la convocatoria en sí, serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.q de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, la convocatoria, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y al existir cofinanciación con cargo a Fondos de la Unión Europea, se recogerán las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que le sea de aplicación.

- 2. Así mismo se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información y las resoluciones de concesión derivadas de esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3. Con independencia de lo anterior, se publicará la información en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo.
- 4. Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida al proyecto de inversión y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma que se establezca acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, en los programas cofinanciados por FEDER.
- Asimismo, previo al pago de las subvenciones concedidas, los beneficiarios deberán acreditar mediante justificación documental gráfica suficiente, el cumplimiento de la obligación de información y publicidad.
- 6. De igual forma, en las notificaciones de concesión de esta ayuda, se señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas y se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el instrumento comunitario correspondiente.

Artículo 15. Régimen de compatibilidad de la subvención.

- Las ayudas reguladas de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones a fondo perdido, que para las mismas finalidades hayan sido concedidas por las Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- 2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

3. Los beneficiarios asumen la obligación de comunicar a la Consejería Economía e Infraestructuras, la existencia de cualquier ayuda para este fin. En el caso de que los beneficiarios optaran por aceptar una subvención distinta a las previstas en el Decreto 128/2016, de 2 de agosto, y que, de forma conjunta, excedieran del coste de las actividades subvencionadas, se reducirán las ayudas en una cuantía igual a dichos excesos.

Disposición final única. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Mérida, 11 de julio de 2017.

El Consejero de Economía e Infraestructuras, JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

REGISTRO DE ENTRADA



Consejería de Economía e Infraestructuras

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE IMPLANTACIÓN, DESARROLLO, MEJORA, DESPLIEGUE O AMPLIACIÓN DE REDES DE FIBRA ÓPTICA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

	-		A 1 T		
Α	SO	1 10		AΝ	ITF:

ENTIDAD MUNICIP		AL				
DIRECCI	ÓN					
C.P.			LOCAL	LIDAD		PROVINCIA
N. I. F.				TELÉFO	10	
REPRESENTANTE LEGAL				·		
D.N.I			·			
DOMICIL	IO A E	EFECTOS DE	NOTIFIC	CACIÓN / ME	DIOS	ERENTES DE NOTIFICACIÓN
CORREC	ELE	CTRÓNICO				

B.NÚMERO IBAN DE LA CUENTA DE PAGO

IΒ	AN		ENT	IDAD		OF	ICINA	4	C	CU			UEN	NTA					

C.-DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (marcar con x):

Con la mera presentación de la solicitud se autoriza al órgano instructor del procedimiento para recabar de oficio los siguientes documentos o información:

- Datos de identificación tanto del solicitante como de su representante legal, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- Certificaciones que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como frente a la Seguridad Social.

⊒Proyecto Técr ⊒Otra documer			



D.- DOCUMENTACIÓN QUE ESTUVIERE YA EN PODER DE ESTA ADMINISTRACIÓN ACTUANTE

Documento	Órgano	Lugar/Dependencia de presentación o emisión	Nº expediente	Fecha

E.- AYUDAS SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS PARA ESTE PROYECTO.

Convocatoria	Organismo	Proyecto	N° expediente	Situación*	Fecha	Importe

^{*}En el apartado de SITUACIÓN se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión diferenciando:

F.- DENEGACIÓN DE AUTORIZACIONES PARA CONSULTA DE OFICIO (rellenar SÓLO cuando el solicitante quiera denegar la consulta)

- □ NO AUTORIZO a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social.
- □ NO AUTORIZO a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación para que los datos de identidad personal del solicitante y de domicilio sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- □ **NO AUTORIZO** a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación para que los datos de identidad personal del representante legal sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 128/2016 de 2 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a entidades locales municipales de menos 5.000 habitantes, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **SOLICITA** la concesión de la subvención a fondo perdido que proceda y **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que:

- -Todos los datos expuestos en la presente solicitud son verdaderos
- -Que esta entidad no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario.
- -No haber iniciado ni pagado las inversiones relacionadas con la ejecución del Proyecto, a excepción de las relacionadas con la redacción del Proyecto, a la fecha de la presentación de esta solicitud y comprometerse a no hacerlo antes de la notificación de la resolución de concesión de la presente a ayuda.
- -Se compromete a facilitar las labores de control y aportar los documentos o datos complementarios que se le soliciten.

En	, a de	de 20
	(FIRMA)	
Fdo ·		

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía e Infraestructuras le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación (Paseo de Roma S/N, Módulo A, 3ª Planta 06800-MÉRIDA).

AL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

Paseo de Roma, s/n MÉRIDA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa



¹⁻ Solicitada 2- Concedida 3- Denegada 4-Cobrada

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía e Infraestructuras

REGISTRO DE ENTRADA	

ANEXO II. SOLICITUD DE PAGO/LIQUIDACIÓN DE LA AYUDA ANTE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

EXPEDIENTE Nº	

	NTE

ENTIDAD	LOCA	AL MUNICIPA	AL					
DIRECCI	ÓN		·					
C. P. LOCALI			ALIDAD			PROVINCIA		
N. I. F.			TELÉ	FONO				
REPRES	ENTAN	NTE LEGAL						
N.I.F	N.I.F							
DOMICIL	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN							
CORREC	ELEC	TRÓNICO						

NÚMERO IBAN DE LA CUENTA DE PAGO

IBAN			ENTIDAD				OFICINA				D	С	CUENTA										

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

DOCUMENTACION QUE DE ACCIMI ANA.	
Documentos justificativos de la ejecución de la inversión:	Documentos acreditativos del gasto y pago de la inversión:
☐ Certificado de justificación de la necesidad del gasto.	1) Justificación de los gastos :
☐ Certificado de cumplimiento de la legislación vigente	Copias auténticas de las Facturas, debidamente relacionadas y totalizadas, que acrediten el gasto realizado, justifiquen la totalidad de la inversión efectuada y el cumplimiento íntegro del proyecto subvencionado.
☐ Acta de inicio o replanteo de la obra, en su caso.	
	2) Justificación del pago de las inversiones:
☐ Certificado final de obra/acta de recepción.	☐ Cuenta justificativa
□ Expediente completo de contratación de la ejecución del Proyecto.	 Certificaciones parciales de obra mensuales, en su caso mensuales acompañadas de facturas o documentos contables
☐ Expediente completo de contratación de redacción y asistencias técnicas del Proyecto y su ejecución.	☐ Carátula de certificaciones, en su caso conforme al modelo del Anexo III
☐ Certificados de elegibilidad emitidos por el Secretario	☐ Otra documentación:
del Ayuntamiento de que las acciones se han realizado conforme a los conceptos y gastos subvencionables	



El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 128/2016 de 2 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a entidades locales municipales de menos de 5.000 habitantes, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y SOLICITA el pago de la subvención que proceda.

□ **NO AUTORIZO** a la Secretaría General de Ciencia Tecnología e Innovación a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social.

En	, a de	de 20
	(FIRMA)	
Fdo.:		

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía e Infraestructuras le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación (Paseo de Roma S/N, Módulo A, 3ª Planta 06800-MÉRIDA).

AL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS
Paseo de Roma, s/n MÉRIDA



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía e Infraestructuras

ANEXO III. CARÁTULA DE CERTIFICACIONES

Servicio: Clave: Aplicación presu Código de proye	Designación de las obras:	CERTIFICACIÓN: Mes: Fechas de Licitación: Comienzo: Terminación:	Nº: de
Aplicación presu		Fechas de Licitación: Comienzo:	50
Aplicación presu		Licitación: Comienzo:	
Aplicación presu		Licitación: Comienzo:	
Aplicación presu		Comienzo:	
Aplicación presu			
Aplicación presu		Terminación.	
		•	
		Castinianta da adiudiaraión	
Codigo de proye		Coeficiente de adjudicación:	
	cto:	Fórmula(s) tipo de revisión:	
Adjudicatario:			
N.I.F.:			
	CONCEPTO		TOTAL
Presupuesto líqu			
	acreditado en certificaciones anteriores:		
ІМРОКТЕ Ц'QUIDO QUE SE ACREDITA EN ESTA CERTIFICACIÓN	OBRA EJECUTADA DURANTE EL PERIODO A QUE CORRESPONDE LA CERTIFICACIÓN Que no se acredita	(b)	
ACR.			
E SE,	Obra ejecutada y que se acredita en esta certificación (Obra ejecutada con anterioridad	α, (υ)	
NO OU	Revisión de precios (Det. aparte)		
O ID	Abonos o anticipos a cuenta no revisables (Det. aparte)		
LÍQU ESTA	Abonos o anticipos a cuenta revisables (Det. aparte)		
뷡집	Deducción: Abonos no revisables (Det. aparte)		
ME	Deducción: Abonos revisables (Det. aparte)		
н	IMPORTE LÍQUIDO DE ESTA CERTIFICACIÓN		
	Impuesto sobre el valor añadido (IVA)		
	TOTAL CERTIFICACIÓN		
CERTIFICA: 1°) Que el imp	porte de las obras ejecutadas en el periodo a que co	, orresponde esta certificación ascien	de a la cantidad de
2º) Que el imp	oorte que se acredita para abono al adjudicatario as	ciende a la cantidad de	
	, a de EL DIRECTOR D	de 201 DE LAS OBRAS	

Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa



EXTRACTO de la Orden de 11 de julio de 2017 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a otorgar a entidades locales municipales de menos de 5.000 habitantes, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017050306)

BDNS(Identif.): 355502

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.qob.es/bdnstrans/index) y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

La orden tiene por objeto efectuar la convocatoria de las ayudas, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica a entidades locales municipales, de menos de 5.000 habitantes, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La finalidad principal es la interconexión de sedes locales, para mejorar la conectividad entre administraciones públicas y facilitar el ejercicio de sus competencias, pudiéndose de forma accesoria conectar dichas sedes con sedes de la administración autonómica, posibilitando así una mayor eficacia y eficiencia, y por ende prestar un mejor servicio a los ciudadanos.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2 del Decreto 128/2016, de 2 de agosto, y cuyos términos municipales tengan, a la fecha de publicación de la convocatoria una población de menos de 5.000 habitantes, según los últimos datos publicados por el INE a esa fecha.

No podrán ser beneficiarias de las ayudas convocadas, las entidades locales que hayan resultado beneficiarias en la convocatoria inmediatamente anterior.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 128/2016, de 2 de agosto (DOE n.º 152, de 8 de agosto), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar entidades locales municipales de menos de 5.000 habitantes, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Cuarto. Cuantía.

Para el objeto de la convocatoria se destinará una cuantía total de UN MILLÓN CIEN MIL EUROS (1.100.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.332A.760.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2016, Superproyecto de gasto 2016.14.02.9014 "Reforzar el E-Gobierno, E-Cultura y la confianza en el Ámbito Digital", Proyecto de gasto 2016.14.002.0013 "Fomento de instalación y despliegue de redes", con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en un 80 %, dentro del Objetivo Temático "2. Mejorar el uso y calidad de las TIC y el acceso a las mismas", Prioridad de Inversión: "2.3. Refuerzo de las aplicaciones de las TIC para la administración electrónica, el aprendizaje electrónico, la inclusión electrónica, la cultura electrónica y la sanidad electrónica"., Objetivo específico "2.3.2. Reforzar el e-gobierno, e-cultura y la confianza en el ámbito digital".El desglose de dicha aportación por anualidades será el siguiente:

- Anualidad 2017 496.590 euros.
- Anualidad 2018 603.410 euros.

En todo caso, la cuantía subvencionable correspondiente a cada entidad beneficiaria, será el importe de la actuación que va a realizar, en la cuantía que se recoja en el proyecto presentado, estableciéndose como cuantía máxima a otorgar por beneficiario 19.190 euros, y concediéndose a los beneficiarios según el orden de prelación de las solicitudes que resulte del procedimiento de concurrencia competitiva.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria así como del presente extracto, en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de julio de 2017.

El Consejero de Economía e Infraestructuras, JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 29 de mayo de 2013, de la extinta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por la que se hacen públicas las coordenadas absolutas de los hitos del amojonamiento del monte de utilidad pública n.º 56 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, "Jardines", en el término municipal de Villanueva de la Vera y propiedad de este municipio; y se rectifican las cabidas que figuran en su descripción. (2017061571)

Advertidos errores materiales en el Anexo de la Resolución de 29 de mayo de 2013, del Consejero, por la que se hacen públicas las coordenadas absolutas de los hitos del amojonamiento del monte n.º 56 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres "Jardines", en el término municipal de Villanueva de la Vera:

- 1.º En el registro topográfico de mojones expresado en ED50, algunas coordenadas son erróneas.
- 2.º En el expresado en ETRS89, fueron incorrectamente transformadas las coordenadas expresadas en el registro en ED50.

Como consecuencia de lo anterior, el cálculo de la superficie total y pública es incorrecto.

De conformidad con el artículo 99 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el artículo 109 Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236, 2 de octubre), las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por consiguiente, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones sustituyendo:

1. Los registros topográficos de la Resolución publicada en el DOE n.º 116 de 18 de junio de 2013, páginas 13956 a 13961, ambas incluidas, por el que se inserta a continuación.

Registro topográfico de mojones del M.U.P. n.º 56 (CC) "Jardines" expresados en ETRS89 Huso30.

Dado que mediante el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España, se adopta el sistema ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989) como nuevo sistema de referencia geodésico oficial en España, se incluyen a continuación la relación de coordenadas en UTM ETRS89 huso 30N.

MOJÓN N.º	Х	Y
1	290209.253	4440515.640
2	290205.018	4440494.598
3	290206.230	4440469.250
4	290224.941	4440430.122
5	290226.097	4440410.461
6	290209.707	4440366.977
7	290198.906	4440329.175
8	290185.871	4440256.912
9	290182.147	4440224.251
10	290167.357	4440202.680
11	290151.225	4440153.952
12	290140.251	4440089.752
13	290127.787	4440063.486
14	290109.545	4440009.943
15	290091.315	4439969.988
16	290062.235	4439937.802
17	290014.442	4439970.960
18	289905.343	4440184.012
19	289726.655	4440446.220
20	289645.886	4440550.309
21	289583.597	4440711.418
22	289340.898	4441091.337
23	289289.050	4441505.242
24	289226.327	4441673.359

MOJÓN N.º	Х	Y
25	289260.650	4441686.952
26	289322.683	4441713.171
27	289334.426	4441730.376
28	289343.703	4441748.341
29	289357.008	4441772.199
30	289349.773	4441780.100
31	289326.565	4441780.371
32	289307.574	4441770.555
33	289289.706	4441788.256
34	289268.311	4441807.400
35	289252.862	4441828.499
36	289252.492	4441871.129
37	289252.166	4441888.745
38	289263.308	4441904.306
39	289267.769	4441938.552
40	289250.660	4441941.301
41	289237.078	4441922.734
42	289230.946	4441900.588
43	289218.278	4441871.325
44	289222.336	4441865.685
45	289196.848	4441840.603
46	289178.692	4441804.832
47	289142.471	4441890.680
48	289123.115	4441974.472

MOJÓN N.º	Х	Y
49	289110.035	4442014.272
50	289025.213	4442558.063
51	289079.419	4442845.798
52	289099.319	4442834.869
53	289100.359	4442800.319
54	289136.916	4442768.276
55	289167.870	4442762.406
56	289203.018	4442783.289
57	289224.728	4442792.959
58	289268.868	4442812.670
59	289263.818	4442762.170
60	289283.078	4442730.910
61	289293.617	4442636.120
62	289266.419	4442546.093
63	289262.256	4442526.793
64	289267.469	4442498.198
65	289282.452	4442492.432
66	289369.716	4442495.811
67	289386.368	4442500.126
68	289390.841	4442492.841
69	289382.580	4442438.020
70	289357.755	4442343.323
71	289371.325	4442308.462
72	289428.231	4442278.118

MOJÓN N.º	Х	Y
73	289528.455	4442267.770
74	289566.465	4442314.973
75	289600.455	4442318.300
76	289641.484	4442320.863
77	289678.454	4442320.394
78	289730.334	4442296.634
79	289748.884	4442283.965
80	289782.523	4442284.154
81	289803.403	4442307.314
82	289795.984	4442379.584
83	289818.834	4442406.324
84	289834.764	4442397.904
85	289879.164	4442385.868
86	289886.895	4442401.201
87	289890.011	4442402.866
88	289914.298	4442378.879
89	289925.350	4442387.500
90	289877.419	4442438.309
91	289861.462	4442439.092
92	289857.283	4442441.890
93	289847.922	4442466.870
94	289852.427	4442472.456

ENCLAVADO A		
MOJÓN N.º	Х	Y
1	290057.716	4442314.868
2	290094.022	4442329.241
3	290110.148	4442333.880
4	290128.978	4442364.738
5	290149.045	4442386.371
6	290157.753	4442383.328
7	290153.521	4442368.694
8	290171.680	4442375.050
9	290144.530	4442410.920
10	290110.842	4442424.526
11	290103.127	4442420.386
12	290080.756	4442416.648
13	290056.839	4442410.308
14	290080.677	4442397.492
15	290073.229	4442378.717
16	290048.108	4442356.521
17	290045.255	4442329.236

ENCLAVADO B		
MOJÓN N.º	X	Y
1	290040.661	4441343.121
2	290003.954	4441300.420
3	289991.715	4441266.502

ENCLAVADO B		
	LINGE WINDO D	
MOJÓN N.º	X	Y
4	289987.157	4441222.708
5	289997.816	4441155.784
6	290026.865	4441129.706
7	290048.957	4441098.029
8	290058.680	4441095.477
9	290092.284	4441107.141
10	290117.006	4441166.419
11	290123.427	4441185.499
12	290154.228	4441240.842
13	290161.685	4441291.495
14	290156.707	4441346.136
15	290130.547	4441360.598
16	290108.418	4441367.478
17	290065.757	4441360.878

ENCLAVADO C		
MOJÓN N.º	Х	Y
1	290128.502	4440870.743
2	290114.463	4440877.028
3	290105.244	4440886.335
4	290058.935	4440873.590
5	290016.396	4440838.140
6	289989.046	4440802.470

ENCLAVADO C		
MOJÓN N.º	X	Y
7	289935.616	4440778.109
8	289838.066	4440730.049
9	289803.389	4440743.496
10	289744.642	4440822.867
11	289720.002	4440845.000
12	289690.763	4440872.943
13	289679.860	4440884.439
14	289664.866	4440870.136
15	289628.713	4440867.109
16	289580.032	4440858.778
17	289562.836	4440831.477
18	289646.217	4440733.149
19	289637.947	4440678.619
20	289679.896	4440552.019
21	289741.493	4440579.811
22	289767.930	4440584.490
23	290007.694	4440560.390
24	290065.584	4440564.241
25	290084.798	4440583.199
26	290087.303	4440600.800
27	290115.204	4440632.118
28	290151.740	4440713.009
29	290146.506	4440749.154

2. La superficie total, superficie pública y superficie de enclavados expresada en la Resolución aludida, por la que se indica a continuación:

Superficie total: 188,337 ha.

Superficie pública: 171,876 ha.

Superficie de enclavados: 16,461 ha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 29 de junio de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 29 de mayo de 2013, de la extinta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por la que se hacen públicas las coordenadas absolutas de los hitos del amojonamiento del monte n.º 17 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, "Dehesa Boyal o de Arriba", en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles y propiedad de este municipio; y se rectifican las cabidas que figuran en su descripción. (2017061572)

Advertidos errores materiales en el Anexo de la Resolución de 29 de mayo de 2013, del Consejero, por la que se hacen públicas las coordenadas absolutas de los hitos del amojonamiento del monte n.º 17 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres "Dehesa Boyal o de Arriba", en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles:

- 1.º En el registro topográfico de mojones expresado en ED50 29N, algunas coordenadas son erróneas.
- 2.º En el expresado en ETRS89 29N, fueron incorrectamente transformadas las coordenadas expresadas en el registro en ED50 29N.

Como consecuencia de lo anterior, el cálculo de la superficie total y pública es incorrecto.

De conformidad con el artículo 99 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el artículo 109 Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236, 2 de octubre), las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por consiguiente, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones sustituyendo:

1. Los registros topográficos de la Resolución publicada en el DOE n.º 115 de 17 de junio de 2013, páginas 13846 a 13851, ambas incluidas, por el que se inserta a continuación.

Registro topográfico de mojones del M.U.P. n.º 17 (CC) "Dehesa Boyal o de Arriba" expresados en ETRS89 Huso29.

Dado que mediante el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España, se adopta el sistema ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989) como nuevo sistema de referencia geodésico oficial en España, se incluyen a continuación la relación de coordenadas en UTM ETRS89 huso 29N.

MOJÓN N.º	X	Y
1	724185.725	4463028.022
2	724196.808	4463014.120
3	724148.463	4462962.132
4	724028.615	4462919.990
5	723920.177	4462888.550
6	723801.887	4462832.337
7	723714.765	4462783.058
8	723661.692	4462736.223
9	723577.223	4462694.265
10	723535.040	4462658.659
11	723486.101	4462630.885
12	723418.409	4462578.113
13	723377.090	4462551.017
14	723336.499	4462536.914
15	723282.421	4462505.516
16	723244.855	4462482.882
17	723220.598	4462465.406
18	723205.742	4462455.481
19	723155.470	4462412.246
20	723124.078	4462398.604
21	723071.409	4462350.445
22	723057.354	4462341.824
23	723036.135	4462311.793
24	722973.349	4462260.595

MOJÓN N.º	Х	Y
25	722853.802	4462174.427
26	722691.117	4462048.457
27	722657.622	4462004.962
28	722565.052	4461870.783
29	722451.842	4461762.894
30	722344.317	4461657.412
31	722323.579	4461609.517
32	722331.756	4461585.197
33	722304.104	4461580.359
34	722298.895	4461585.704
35	722272.787	4461598.109
36	722247.984	4461582.257
37	722234.049	4461548.128
38	722214.388	4461491.869
39	722195.831	4461465.895
40	722181.961	4461453.465
41	722152.930	4461432.176
42	722137.830	4461422.345
43	722078.764	4461355.880
44	722023.844	4461302.797
45	721985.165	4461237.551
46	721970.244	4461217.637
47	721958.917	4461202.148
48	721946.633	4461183.769

MOJÓN N.º	V	
	X	Y
49	721919.584	4461145.645
50	721899.476	4461120.579
51	721889.127	4461107.092
52	721878.917	4461091.063
53	721871.500	4461081.328
54	721836.921	4461048.699
55	721828.045	4461043.621
56	721780.895	4461024.712
57	721729.965	4460993.822
58	721706.352	4460980.534
59	721678.236	4460955.799
60	721550.408	4460846.625
61	721512.131	4460816.212
62	721404.712	4460697.160
63	721314.393	4460627.298
64	721260.410	4460587.906
65	721226.423	4460563.631
66	721210.061	4460551.301
67	721146.097	4460496.925
68	721141.745	4460493.675
69	721052.706	4460414.966
70	720962.236	4460321.761
71	720897.505	4460253.098
72	720787.255	4460128.011

MOJÓN N.º	Х	Υ
73	720784.727	4460121.284
74	720767.027	4460108.178
75	720751.658	4460097.612
76	720730.361	4460080.119
77	720625.895	4459967.618
78	720605.408	4459941.942
79	720531.482	4459851.698
80	720456.323	4459772.263
81	720411.168	4459726.162
82	720364.182	4459681.082
83	720338.230	4459638.880
84	720288.947	4459597.347
85	720233.434	4459557.138
86	720141.589	4459522.164
87	720077.710	4459535.517
88	720041.754	4459568.231
89	720032.428	4459577.159
90	720026.071	4459590.315
91	720023.835	4459605.027
92	720015.557	4459626.778
93	720011.401	4459664.176
94	720005.636	4459703.038
95	720004.332	4459714.843
96	719924.858	4459817.760

MOJÓN N.º	X	Y
97	719933.108	4459830.488
98	719953.908	4459864.744
99	719877.307	4459927.246
100	719959.616	4459943.035
101	720088.175	4460015.716
102	720144.962	4460057.372
103	720169.914	4460104.958
104	720234.775	4460214.685
105	720273.763	4460307.388
106	720316.099	4460403.827
107	720349.019	4460452.202
108	720408.970	4460553.279
109	720490.701	4460657.628
110	720512.925	4460826.287
111	720539.448	4460898.066
112	720636.338	4461045.165
113	720773.609	4461152.495
114	720992.138	4461277.562
115	721276.878	4461406.889
116	721328.064	4461439.850
117	721436.542	4461564.292
118	721532.990	4461650.715
119	721584.201	4461674.150
120	721634.644	4461712.320

MOJÓN N.º	X	Y
121	721760.633	4461804.840
122	721872.942	4461844.742
123	721949.226	4461892.118
124	722034.329	4461955.970
125	722085.988	4461991.693
126	722235.586	4462088.931
127	722398.594	4462198.432
128	722490.301	4462443.590
129	722538.866	4462532.627
130	722644.110	4462700.021
131	722749.016	4462803.749
132	722846.338	4462884.434
133	722985.938	4462952.938
134	723090.756	4462949.212
135	723249.441	4462974.369
136	723496.665	4463027.789
137	723634.274	4463040.753
138	723730.950	4463046.059
139	723848.925	4463055.148
140	723996.724	4463050.792
141	724125.028	4463025.066

ENCLAVADO A			
MOJÓN N.º	X	Y	
1	720601.537	4460454.177	
2	720607.146	4460461.115	
3	720596.197	4460467.156	
4	720569.829	4460475.677	
5	720550.800	4460481.573	
6	720506.318	4460474.769	
7	720522.613	4460449.038	
8	720545.905	4460429.436	
9	720569.502	4460427.245	
10	720585.619	4460433.996	
11	720593.974	4460444.137	

2. La superficie total, superficie pública y superficie de enclavados expresada en la Resolución aludida, por la que se indica a continuación:

Superficie total: 265,90 ha.

Superficie pública: 265,55 ha.

Superficie de enclavados: 0,35 ha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 23 de junio de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, BEGOÑA GARCÍA BERNAL

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Ayuntamiento de Villalba de los Barros". (2017061554)

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Ayuntamiento de Villalba de Los Barros" —código de convenio 06100322012017— que fue suscrito con fecha 22 de octubre de 2015, de una parte, por representantes del Ayuntamiento, y de otra, por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de junio de 2017.

La Directora General de Trabajo, MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

I CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente convenio tiene como objeto principal la regulación de las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Villalba de los Barros y el personal laboral a su servicio.

Se reconocen con capacidad para negociar y firmar este Convenio, de una parte, el Ayuntamiento de Villalba de los Barros, y de otra, el Delegado Sindical de la Federación de Servicios Públicos de UGT.

Artículo 2. Ámbito personal.

- 1. Las normas contenidas en el presente convenio son de aplicación al personal laboral del Ayuntamiento de Villalba de los Barros.
- 2. Los acuerdos, disposiciones, resoluciones y normas municipales, en tanto no contradigan lo establecido en el presente convenio, serán de aplicación al personal laboral al servicio del Ayuntamiento en lo que les sea más favorable.

Artículo 3. Ámbito temporal.

- 1. Este convenio entrará en vigor a todos los efectos una vez cumplidos los trámites legales necesarios.
- 2. Este convenio surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2015 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017. Los efectos económicos se aplicarán con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2015.
- 3. En tanto no estuviera aprobado un nuevo Convenio que lo sustituya, éste se entenderá automáticamente prorrogado por periodos anuales.

Artículo 4. Ámbito territorial.

Este convenio será de aplicación en todos los Centros de trabajo actualmente dependientes del Ayuntamiento de Villalba de los Barros, así como a los que puedan crearse en el futuro.

Artículo 5. Comisión Paritaria de seguimiento del Convenio.

 Se constituye una Comisión Paritaria Mixta de Control, Desarrollo y Seguimiento del presente convenio, integrada por un miembro en representación del Ayuntamiento y un representante de los trabajadores firmantes del presente convenio, cada una de las partes podrá estar asistida por un asesor que tendrán voz y no voto.

A los 3 meses siguientes a la firma del presente convenio, se reunirá dicha Comisión para nombrar Presidente, Secretario y establecer el Reglamento de funcionamiento.

- 2. Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria Mixta las siguientes:
 - a. Interpretación y seguimiento del Convenio.
 - b. Conciliación en los problemas o cuestiones que por las partes, en los supuestos previstos en el convenio, pueden ser sometidas a debate por no acuerdo de interpretación del mismo.
 - c. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
 - d. Mediación en los problemas originados en su aplicación.
 - e. Realización de los estudios necesarios para el mejor desarrollo del presente convenio.
 - f. Resolución de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto de cualquiera de las condiciones establecidas en el convenio.
 - g. Cuantas otras actividades que tiendan a la mayor eficacia práctica del presente convenio.
- 3. Reuniones de la Comisión.
 - a. La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario una vez cada semestre siendo convocada por el presidente de la misma, asignando el orden del día en dicha convocatoria.
 - b. Dicha Comisión se reunirá de forma extraordinaria a petición de una de las partes firmantes, fijándose la reunión con un máximo de 5 días naturales posteriores a la petición y previa asignación del orden del día por el Presidente.
- 4. El informe de la Comisión Paritaria Mixta deberá producirse en el plazo máximo de quince días, a contar desde la celebración de la reunión correspondiente, enviándose dicho informe a los trabajadores afectados y a las Centrales Sindicales firmantes.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

- 1. Las condiciones establecidas en el presente convenio, tanto las normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible.
- 2. En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno de sus preceptos por la Jurisdicción competente, el Convenio devendrá ineficaz en los capítulos y/o artículos y/o apartados que se vean afectados, y por ello deberán negociarse de nuevo en el plazo máximo de dos meses.

Si dicha ineficacia supera en un tercio el articulado del Convenio, o la importancia del precepto anulado así lo requiere, se revisará en su totalidad. En un plazo máximo de dos meses.

Artículo 7. Denuncia y prórroga del Convenio.

- 1. La denuncia se efectuará por escrito, por cualquiera de las partes, con dos meses de antelación al de la terminación de la vigencia del Convenio.
- 2. Denunciado el Convenio, se mantendrá en vigor en todo su contenido, hasta tanto en cuanto se acuerde uno nuevo.
- 3. Si el presente convenio no es denunciado por alguna de las partes dentro del plazo establecido se entenderá automáticamente prorrogado por periodos de años naturales. No obstante lo anterior, los conceptos económicos se seguirán revisando anualmente.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 8. Organización y racionalización.

- 1. Principio general. La organización del trabajo es facultad y responsabilidad del Ayuntamiento. Por otra parte, la legislación vigente establece cauces de participación de los representantes legítimos de los trabajadores en las condiciones de empleo de los mismos.
- 2. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:
 - a. Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.
 - b. La simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.
 - c. Establecimiento de plantillas correctas de personal.
 - d. Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y plazas.
 - e. Potenciar y desarrollar en base a la normativa establecida, a través de planes y acuerdos, la promoción de los trabajadores.
- 3. Serán objeto de informe, consulta y negociación con el sindicato representativo del Ayuntamiento las materias concernientes al Delegado de Personal, así como el artículo 41 del R.D.L. 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del la Ley del Estatuto de los Trabajadores y al artículo 32 de la Ley 7/1990, de 19 de julio, o aquella norma que lo modifique o sustituya.
- 4. Cuando las consecuencias de las decisiones del Ayuntamiento puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo del personal laboral, procederá la consulta a los Órganos

de representación de los trabajadores, según referencia de los artículos 30 y 31.2 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, y el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9. Clasificación del personal.

- 1. La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que puedan ser asignadas al personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Villalba de los Barros de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen
- 2. Se establece como sistema de clasificación profesional del personal laboral, las categorías profesionales contempladas en la Relación de Puestos de Trabajo, que se elaborará como anexo a este convenio en un plazo no superior a 1 año desde la entrada en vigor de éste.
- 3. Las categorías profesionales, y en su caso, especialidades del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Villalba de los Barros se integrarán en alguno de los Grupos Profesionales o subgrupos señalados en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, con la titulación exigida para su ingreso.
- 4. Se establecen los siguientes grupos o subgrupos profesionales a los que deberán integrarse:
 - Grupo. A, divido en dos Subgrupos A1 y A2.
 - Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.
 - La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.
 - Grupo. B: Título de Técnico Superior.
 - Grupo. C: Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.
 - Subgrupo C1: Título de Bachiller o Técnico.
 - Subgrupo C2: Título de graduado en educación secundaria obligatoria.
 - Grupo. AP: Certificado de Escolaridad o equivalente.
- 5. Constituyen el Subgrupo A1 los/as trabajadores/as que hayan sido contratados para desempeñar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el titulo expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior equivalente.

- 6. Constituyen el Subgrupo A2 los/as trabajadores/as que hayan sido contratados para desempeñar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el título de Ingeniería Técnica, Diplomatura Universitaria o Formación Laboral equivalente.
- 7. Constituyen el Grupo B, los/as trabajadores/as que hayan sido contratados para desempeñar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el título de Técnico Superior o Formación Laboral equivalente.
- 8. Constituyen el Subgrupo C1 los/as trabajadores/as que hayan sido contratados/as para desempeñar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el titulo de Bachillerato Unificado, Polivalente, Bachillerato Superior, Curso de Acceso a la Universidad, Formación Profesional de 2.º Grado o Formación Laboral equivalente
- 9. Constituyen el Subgrupo C2 los/as trabajadores/as que hayan sido contratados para desempeñar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión o se les haya exigido para su ingreso el título de Bachillerato elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o Formación Laboral equivalente.
- Constituyen las Agrupaciones Profesionales, los/as trabajadores/as que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo.

Artículo 10. Relación de Puestos de Trabajo.

- 1. La Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Villalba de los Barros es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, y se establecen los requisitos necesarios para el desempeño de cada puesto de trabajo en los términos siguientes:
 - a) La Relación de Puestos de Trabajo comprenderá, todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento que estén ocupados o puedan ocuparse, el número y características de los mismos.

Debiendo figurar necesariamente los siguientes datos:

- Centro de trabajo al que pertenece.
- Denominación y características esenciales.
- Tipo de puesto.
- Sistema de provisión y requisitos exigidos para su desempeño.
- Retribuciones complementarias asignadas.

 b) La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizarán a través de la Relación de Puestos de Trabajo. Ésta será publicada, entregándose copia a los sindicatos con representación en el Ayuntamiento.

Las modificaciones a la Relación de Puestos de Trabajo deberán ser negociadas en la Mesa de Negociación.

- La clasificación de puestos de trabajo deberá ser negociada en la Mesa de Negociación, con anterioridad a la aprobación de los presupuestos Municipales, en caso contrario, permanecerá vigente la del año anterior.
- 3. Corresponde a la Corporación Municipal aprobar anualmente, a través del Presupuesto, como documento anexo a él, la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 11. Consolidación de empleo temporal en fijo.

- Durante el primer año de vigencia de este convenio se desarrollará un Programa de conversión de empleo temporal en fijo, en aquellos casos en que las tareas tengan carácter permanente y no coyuntural, al objeto de impulsar la solución al problema del empleo temporal
- 2. Para la consolidación del empleo temporal convirtiéndolo en fijo, en la medida en que los puestos de trabajo atiendan necesidades o cometidos de carácter permanente y no coyuntural se efectuará la transformación del empleo temporal en fijo mediante la creación de plazas de carácter laboral en aquellos sectores o áreas funcionales en los que esta medida pueda resultar adecuada. Estas plazas podrán crearse con el carácter de "a extinguir".
- 3. La adquisición de fijeza se efectuará a través de los sistemas previstos en la legislación y en los términos en los que se prevea, en su caso, conforme al acuerdo de Empleo Público de la Mesa Negociación del Ayuntamiento de Villalba de los Barros.
- 4. Al objeto de hacer efectivo lo dispuesto en este artículo, la Comisión Paritaria Mixta realizará un estudio de las tareas que se estén desarrollando con carácter temporal, con el fin de determinar cuales tienen el carácter permanente y proceder a la creación y consolidación de las mismas.

Artículo 12. Oferta pública de empleo.

1. El Ayuntamiento formulará su Oferta de Empleo Público, previa negociación con los sindicatos firmantes y ajustándose a los criterios fijados en las normativas básicas estatal o autonómica. En la misma se determinarán, tanto las plazas de nuevo ingreso como las que deban ser cubiertas por el sistema de promoción interna. Deberán tenerse en cuenta las jubilaciones forzosas que hayan de producirse en el correspondiente ejercicio a fin de su inclusión como vacante en la citada oferta

En las Ofertas de Empleo Público se procurará dar un tratamiento especial a las oportunidades profesionales de las personas con discapacidad. El Ayuntamiento determinará los sectores o áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

- 2. Toda selección de personal, deberá realizarse conforme a dicha Oferta, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica, mediante convocatoria pública a través de los sistemas de oposición libre, concurso-oposición o excepcionalmente concurso, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.
- 3. Deberán especificarse los complementos retributivos y demás circunstancias inherentes a la plaza ofertada.
- 4. Los procedimientos de selección, cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajos que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.
- 5. En todos los tribunales, órganos de selección de personal o comisiones de valoración, etc., estarán presentes las Organizaciones Sindicales representativas de este Ayuntamiento.
 - Los Órganos de Representación del Personal Laboral propondrán a la Corporación un representante, dicho miembro, que deberá ser de igual o superior nivel al de la plaza a cubrir, formará parte del tribunal en calidad de vocal, con voz pero sin voto.
- 6. El servicio de personal informará puntualmente a los Órganos de representación del Personal Laboral, de la composición nominal de los tribunales, de las pruebas de acceso, de las bases de la convocatoria y del lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.
- 7. En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo de carácter eventual dará derecho a acceder a la función pública sin haber pasado por los cauces legalmente establecidos.

Artículo 13. Promoción interna.

Las partes firmantes de este convenio consideran que la promoción profesional constituye un instrumento para incrementar la capacidad de trabajo de los trabajadores, además de un mecanismo de mejora y adaptación de la estructura de la Administración Local. De acuerdo con estos criterios para los años de vigencia del presente convenio se pactan las siguientes medidas concretas:

- a) El Ayuntamiento facilitará la promoción interna, consistente en el ascenso de un grupo inferior a otro superior u otra categoría dentro del mismo grupo.
- a) Para tener acceso a promoción interna, los trabajadores deberán poseer la titulación exigida y una antigüedad mínima de 2 años en este Ayuntamiento.
- b) En los procesos de promoción interna, se eximirá a los aspirantes de la realización de aquellas pruebas de aptitud dirigidas a acreditar conocimientos de carácter general ya demostrados.

Artículo 14. Carrera Administrativa.

- 1. Criterios de carrera aplicables al Grupo AP. Agrupaciones Profesionales:
 - a) Se promoverán medidas que intensifiquen los procesos de promoción interna de los Empleados Públicos del Grupo AP en régimen de personal laboral, al Grupo o subgrupo C2 en las correspondientes tareas funcionales.
 - b) La convocatoria de promoción del Grupo o Subgrupo AP al C2 se efectuará mediante concurso-oposición en los términos de la legalidad vigente en cada momento.
 - c) En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con los puestos de trabajo desempeñados, con el nivel de formación y con la antigüedad. En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente los conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas
- 2. Criterios de carrera aplicables al Grupo o Subgrupo C2:
 - a) Las convocatorias de acceso a los cuerpos o Escalas del Grupo o Subgrupos C2 exigirán conocimientos y capacidades adecuadas a este nivel profesional y al área de actividad a que correspondan las plazas convocadas. Se procurará una mayor calificación y especialización de este grupo.
 - b) El acceso al Grupo o Subgrupo C1, se llevará a cabo prioritariamente a través de la promoción desde el Subgrupo C2 de la correspondiente área de actividad o funcional. Los empleados públicos del Subgrupo C2 que carezcan de título de Bachillerato o equivalente, podrán participar en las convocatorias, siempre que tengan una antigüedad de diez años en el Subgrupo C2 o de cinco años en el mismo más la superación de un curso específico de formación. El acceso de este curso se basará en criterios objetivos.
 - c) La convocatoria de promoción del Grupo o Subgrupo C2 al C1 se efectuará por el sistema de concurso-oposición. En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con la carrera y puestos desempeñados, con el nivel de formación y también con la antigüedad. En la oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas al que pertenezcan las plazas.
- 3. Criterios aplicables al Grupo o Subgrupo C1:
 - a) En una nueva estructura profesional, los trabajadores del Grupo o Subgrupo C1 deberán constituir un sector cualificado del área profesional ejecutiva. La Corporación potenciará las acciones de formación para este grupo, limitándose paulatinamente los solapamientos profesionales, en cometidos y desempeño de puestos, con los trabajadores del Subgrupo C2. En los concursos en los que los trabajadores del Grupo o Subgrupo C1 compitan con otros del Subgrupo C2, se primará la pertenencia al grupo superior.
 - b) En el contexto de un nuevo modelo de función Pública se considerará la posibilidad de que en la participación de los empleados públicos del Grupo o Subgrupo C1, en

las convocatorias de acceso o promoción a cuerpos o escalas del Subgrupo A2 se supla la carencia del nivel de titulación correspondiente por la superación del nivel de cursos específicos impartidos o programados por institutos o Centros de Formación de la Administración Pública. Esta previsión no será de aplicación para el acceso a cuerpos o escalas en los que se precise un titulo académico para el ejercicio profesional o que pertenezcan a áreas funcionales en las que esta previsión no resulte adecuada.

4. Criterios de carrera aplicables al Grupo o Subgrupo A2

- a) Los trabajadores pertenecientes al Grupo o Subgrupo A2, en una nueva estructura profesional deberán constituir un sector del área profesional técnica y ejecutiva. Se definirán vías de promoción para acceder al sector dentro de esta área.
- b) En la corporación, y en consonancia con el punto anterior, se desarrollarán las siguientes acciones:
 - Se analizarán los puestos desempeñados por empleados pertenecientes al Subgrupo A2 a los que pueden acceder en consonancia con el Subgrupo A1, para determinar aquellos que deban adscribirse en exclusiva al Subgrupo A2.
 - Se tratará de analizar los puestos desempeñados por empleados del Subgrupo A2 en áreas especializadas para proceder a un tratamiento más idóneo de la carrera de los mismos.
 - Se limitarán progresivamente los solapamientos profesionales con el Subgrupo C1, tanto en cometidos como en desempeño de puestos.

5. Criterios aplicables al Grupo o Subgrupo A1:

a) La administración local y las organizaciones sindicales coinciden en la conveniencia y oportunidad de estructurar un sector de personal directivo y una carrera directiva dentro de la Función Pública. Con esta medida se pretende aumentar el grado de profesionalización del área directiva de la administración local, y con ello los niveles de eficacia en su funcionamiento.

Artículo 15. Provisión de puestos de trabajo.

- La provisión de puestos de trabajo vacantes se realizará en el último trimestre de cada año, ofertándose por parte del Ayuntamiento mediante publicación en el BOP, con comunicación a todos los Servicios, así como a todas las Organizaciones Sindicales representadas en este Ayuntamiento.
- 2. Los puestos de trabajo ofertados, contendrán al menos, la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos exigidos para su desempeño, el sistema de provisión y las retribuciones complementarias que correspondan.

- 3. Los sistemas de provisión serán los siguientes:
 - a. Mediante convocatoria de concurso.
 - b. Mediante concurso-oposición.
 - c. Mediante oposición libre.
- 4. Aquellos puestos de trabajo incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo y que vayan a ser objeto de provisión, serán cubiertos por el siguiente orden:
 - a. Turno de traslados: podrán participar los trabajadores pertenecientes al mismo grupo de clasificación que el puesto y similar categoría o especialidad que el que se convoca y además reúna los requisitos exigidos en la relación de Puestos de Trabajo, pudiendo optar a uno o varios puestos por orden de preferencia.
 - b. Turno de ascenso: podrán participar los trabajadores laborales que reúnan todos los requisitos exigidos en la Relación de Puestos de Trabajo y que tengan una antigüedad mínima de dos años, pudiendo optar a uno o varios puestos por orden de preferencia.
 - c. Turno Libre: El personal de nuevo ingreso, ocupará las vacantes resultantes de los concursos para la provisión de puestos de trabajo, eligiendo el correspondiente destino, en función de la puntuación obtenida en el proceso selectivo y teniendo preferencia en dicha selección quienes hayan accedido por el turno de promoción interna.

Artículo 16. Registro General de Personal.

Todo el personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Villalba de los Barros, se inscribirá en el registro del Personal del mismo y en él se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a su carrera administrativa, conforme a la legislación vigente. A este registro tendrán acceso los interesados y sus representantes sindicales.

Artículo 17. Jornada Laboral.

- 1. La jornada será con carácter general de lunes a viernes. No obstante, se acomodará a las necesidades de cada Centro o Servicio.
- 2. El horario será el legalmente establecido para todo el personal al servicio del Ayuntamiento. Se descansará en fines de semana y para aquellos trabajadores que por su sistema de turno no sea posible, descansarán dos días de forma ininterrumpida y el 50 % de los fines de semana, en cómputo mensual. No obstante, la jornada laboral los trabajadores en el servicio de limpieza viaria será de lunes a sábado.
- 3. Para aquellos puestos de trabajo que tengan la jornada partida, podrá establecerse jornada intensiva de verano, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive.

- 4. Con carácter particular aquellos/as empleados/as que desarrollen sus funciones a la intemperie tendrán un horario específico en los meses de verano, este horario será de 7,00 a 14,00 horas que serán de cumplimiento desde el 1 de junio al 30 de septiembre de cada año.
- 5. Para los empleados públicos con contrato a media jornada, cuyo puesto de trabajo tengan tales características particulares que no permitan desempeñar sus funciones en horario de mañana se establecerá el horario de tarde más conveniente.
- 6. Así mismo los trabajadores que tengan a su cargo personas mayores o dependientes o personas con discapacidad podrán flexibilizar, en un máximo de dos horas la jornada de trabajo, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.
- 7. El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con el puesto, con reserva del mismo.
- 8. Cualquier modificación en estos horarios deberá ser negociada por la Comisión Paritaria Mixta, así como el resto de los horarios especiales.

Artículo 18. Cómputo de jornada y horario.

- 1. El cómputo de jornada y horario, a efectos de control de cumplimiento y recuperación, se llevará a cabo de forma semanal.
- A este fin se tendrá en consideración que cada día festivo coincidente con cualquiera de los días comprendidos de lunes a viernes reducirá la jornada anterior en siete horas y festivos en sábado en 4 horas.
- 3. Durante la jornada de trabajo se disfrutará de una pausa de 20 minutos que se computarán como tiempo efectivo de trabajo. Esta interrupción no podrá afectar a la normal prestación de los servicios, garantizándose en todo momento la presencia de, al menos el cincuenta por ciento de la plantilla de cada servicio o unidad administrativa, organizándose el personal por turnos, de forma que las dependencias y servicios queden adecuadamente atendidos. En caso de media jornada o del turno de 4 horas en sábado no corresponde pausa alguna.

Artículo 19. Reducción de jornada.

- El trabajador tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo por lactancia de hijo menor de 24 meses, que podrá ser dividida a petición del interesado en dos fracciones de media hora cada una, o en una hora al inicio o al final de la jornada. En el supuesto de adopción legal de hijos menores de 24 meses, se podrá disfrutar de este permiso en idénticas condiciones.
- Los trabajadores/as que por razón de guarda tengan a su cargo directo a un menor de 12 años, incluidos los supuestos de adopción u acogimiento permanente o preadoptivo

- o, alguna persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desarrolle actividades retribuidas, así como los que tengan a su cargo directo a un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con una incapacidad o minusvalía reconocida de más del 65 % que depende y requiere una dedicación especial y que no realice actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, de un tercio o en la mitad, percibiendo el 75 % o el 60 % de sus retribuciones íntegras, respectivamente.
- Así mismo los trabajadores que tengan a su cargo personas mayores o dependientes o personas con discapacidad podrán flexibilizar, en un máximo de dos horas la jornada de trabajo.
- 4. La concesión de esta disminución de la jornada será incompatible con la realización de cualquier actividad, sea o no remunerada, durante el horario comprendido en la reducción. Al margen de dicho horario, la realización de una segunda actividad requerirá el previo reconocimiento o autorización de compatibilidad.

Artículo 20. Calendario.

- El calendario laboral es el instrumento técnico a través del cual se realiza la distribución de la jornada y la fijación de los horarios del personal al servicio del Ayuntamiento de Villalba de los Barros.
- 2. El Ayuntamiento aprobará cada año su calendario laboral y cuadro horario de los diferentes centros o servicios, de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, previa negociación con los representantes de los trabajadores y antes del 31 de enero de cada año.
 - No obstante de no procederse a la aprobación del correspondiente calendario, será de aplicación directa el regulado en el presente convenio.
- 3. Hasta la aprobación del nuevo calendario anual será de aplicación el correspondiente al año anterior con las adaptaciones de fechas que resulten imprescindibles.
- 4. Los días 22 de mayo, 24 y 31 de diciembre serán festivos a todos los efectos. Cuando alguno de ellos coincida con sábado o domingo se acumularán a los días de asuntos particulares.
- 5. En las Fiestas Patronales de la localidad de Villalba de los Barros, 8 de septiembre, el día de la víspera (7 de septiembre), la jornada de trabajo terminará a las 12:00 h.
 - En la Feria de Agosto de la localidad de Villalba de los Barros, el día de la víspera de dicha festividad (Jueves de Feria), la jornada de trabajo terminará a las 12:00 h.
- 6. Cualquier modificación en los horarios establecidos en este convenio deberá ser negociada por la Comisión Paritaria Mixta, así como el resto de los horarios especiales.

7. Si algún trabajador no puede reducir las horas, podrá acumular las horas para disfrutarlas en días de descanso, cada 6 horas no disfrutadas se compensará con un día de descanso.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL

Artículo 21. Normas generales y comunes.

- 1. Los trabajadores laborales serán remunerados por el Ayuntamiento de Villalba de los Barros según los conceptos y las cuantías que determinen este convenio y en la RPT.
- 2. En su virtud, el personal laboral no podrá participar en la distribución de fondos de ninguna clase. Tampoco podrá percibir remuneraciones distintas a las previstas en este Convenio, ni incluso por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, auditorías, consultorías o emisiones de dictámenes e informes.
- 3. La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos del Ayuntamiento.
- 4. El personal laboral que por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñe o por estar individualmente autorizado, solicite una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.
- 5. Para los años de vigencia del presente convenio y en lo referente a subida salarial se aplicarán los mismos incrementos retributivos que con carácter general se establezca en los Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de las negociaciones que tengan lugar sobre retribuciones.
- 6. En caso de incapacidad temporal por contingencias comunes, durante los tres primeros días, el personal de este Ayuntamiento disfrutará de un complemento retributivo del 50 % de las retribuciones. Asimismo, desde el cuarto día al vigésimo, ambos inclusive el complemento será del 75 % y desde el vigésimo primero en adelante el complemento retributivo será del 100 %.
- 7. En caso de accidente laboral y enfermedad profesional, se abonará el 100 % desde el primer día.

El descuento en nómina regulado en el párrafo anterior no será de aplicación a cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a incapacidad temporal.

Durante el tiempo de duración de la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes que generen hospitalización o intervención quirúrgica la prestación económica en la situación de incapacidad temporal alcanzará el límite máximo permitido por la legislación estatal del 100 % de las retribuciones desde el primer día del hecho causante.

No obstante, será de aplicación el Decreto 38/2013 de 19 de marzo, por el que se determina la aplicación de las mejoras voluntarias del sistema de prestaciones de la Seguridad Social en materia de incapacidad laboral, contempladas en el Decreto-Ley 2/2012, de 8 de octubre, para la implementación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las medidas de reordenación y racionalización de las Administraciones Públicas aprobadas por el Estado, así como las posteriores mejoras o modificaciones de dicho Decreto.

Artículo 22. Conceptos retributivos.

- 1. Las retribuciones de los empleados públicos son básicas y complementarias.
- 2. Son retribuciones básicas:
 - a. Sueldo base.
 - a. Trienios.
 - b. Pagas extraordinarias.
- 3. Son retribuciones complementarias:
 - a. Complemento de destino.
 - a. Complemento específico.
 - b. Complemento de productividad.
 - c. Gratificaciones.
 - d. Carrera Profesional Horizontal.

Artículo 23. Sueldo Base.

El sueldo del personal laboral del Ayuntamiento de Villalba de los Barros, será el que determine para cada grupo de clasificación la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 24. Trienios.

 Los trienios del personal laboral del Ayuntamiento de Villalba de los Barros, serán en la cuantía que se determine para cada grupo de clasificación, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

- 2. Para el cálculo de los trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de personal laboral o contratado en régimen de derecho administrativo, así como de carrera, formalizado o no documentalmente.
- 3. Los trienios se reconocerán y devengarán por el Ayuntamiento automáticamente por el sólo transcurso del tiempo, sin necesidad de que medie solicitud del interesado.

Artículo 25. Pagas extraordinarias.

- 1. Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe de una mensualidad completa cada una de ellas, y se devengarán junto con las mensualidades de junio y diciembre.
- 2. Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados no comprenda la totalidad de los seis meses, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente.
- 3. Excepcionalmente, antes del inicio de cada ejercicio presupuestario, de mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el trabajador se podrá optar entre prorratear el abono de las pagas extraordinarias en las doce mensualidades anuales o abonarlas con las mensualidades de junio y diciembre.

Artículo 26. Complemento de destino.

- 1. El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.
- 2. Los puestos de trabajo se clasificarán en los niveles especificados en la tabla siguiente, respetando los intervalos por cada grupo de clasificación:

GRUPO/SUBGRUPO/NIVEL:

A:- A1 Del 24 al 30 (ambos inclusive).

A2 Del 20 al 26 (ambos inclusive).

B:- Del 18 al 24 (ambos inclusive).

C:- C1 Del 16 al 22 (ambos inclusive).

C2 Del 14 al 18 (ambos inclusive).

AP:- Del 12 al 14 (ambos inclusive).

La cuantía del complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado o, en su caso, norma que los sustituya.

Artículo 27. Complemento específico.

- La valoración, así como la fijación de la cuantía del complemento específico deberá realizarse preceptivamente con los representantes de los trabajadores, atendiendo a la normativa del ámbito laboral y los conceptos previstos en la Ley 30/1984 o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya (Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público).
- 2. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares que puedan concurrir en el puesto de trabajo.
- 3. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por el Ayuntamiento se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado 1 de este artículo. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar o modificar la relación de puestos de trabajo, determinará aquellos a los que corresponde un complemento específico, señalando su cuantía.
- 4. Se establecen los siguientes criterios para asignar el complemento específico:
 - a. Responsabilidad.
 - b. Toxicidad, penosidad, peligrosidad.
 - c. Especial dificultad técnica
 - d. Trabajos en domingos y festivos.
 - e. La turnicidad.
 - f. La nocturnidad.
 - g. La jornada partida.
 - h. Dedicación e incompatibilidad.

Artículo 28. Complemento de Productividad.

El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el trabajador desempeñe su trabajo. Su cuantía se incrementará según el porcentaje que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 29. Horas Extraordinarias.

Se considerarán horas extraordinarias las que se realicen fuera de la jornada de trabajo. Las horas extraordinarias se retribuirán con tiempo libre o económicamente.

- 1. Se compensarán en descanso de la forma siguiente:
 - Una hora extraordinaria equivale a una y media hora en tiempo libre.
 - Una hora extraordinaria festiva y/o nocturna dos horas en tiempo libre.
- 2. Se compensaran económicamente:
 - Diurnas y días laborables: Salario hora normal + 50 %
 - Nocturnas laborables, días de descanso y festivos, salario hora normal + 100 %
 - Nocturnas días festivos o días de descanso, salario hora normal + 150 %

A estos efectos la hora normal se computará dividendo las retribuciones totales anuales entre el total de horas anuales que debería trabajar según normativa aplicable.

Se considerará nocturnidad a efectos de abono de horas extraordinarias el horario comprendido entre las 22,00 y las 06,00 horas.

Con carácter general no se realizarán horas extraordinarias, sólo en casos excepcionales y de necesidad.

La retribución de las horas extraordinarias se hará de forma proporcional por cada hora o fracción.

El presente artículo no será de aplicación al personal que tenga asignado un complemento específico de mayor dedicación cuando el servicio extraordinario esté dentro del número de horas pactado, fuera de dicho cómputo si le será de aplicación. A tal fin la organización y racionalización del trabajo, planes de empleo y distribución de plantilla tenderá a restringir al máximo tanto el número de puestos de trabajo con complemento de mayor dedicación como los servicios extraordinarios en cierto modo previsibles.

Artículo 30. Retenes o guardias.

Se negociarán los servicios de retén o guardia en aquellos puestos de trabajo en que las circunstancias de los mismos así lo requieran. Las cantidades por retén o guardia semanal serán fijadas por la Comisión Paritaria Mixta, mediante acuerdo adoptado por unanimidad.

Artículo 31. Indemnizaciones por razón del servicio.

El personal laboral tendrá derecho a percibir en su caso las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirles de los gastos ocasionados por razón del servicio, previa autorización del Concejal Delegado responsable del Área, y a tal efecto se determinarán los conceptos siguientes:

- 1. Dietas.
- Gastos de desplazamientos.
- 3. Indemnización por asistencia a tribunales de oposición o Comisiones de Valoración.
- 4. Indemnización especial.

1. Dietas.

Se entenderá por dietas la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que originó la estancia y manutención fuera de la localidad donde se encuentre el centro de trabajo por razones del servicio encomendado.

- Dieta entera si se pernocta fuera de la residencia habitual.
- Dieta reducida si se vuelve a pernoctar a la residencia habitual.

Las cuantías serán las fijadas en la legislación vigente, R.D. 461/2002, o norma que le sustituya.

- 2. Gastos de desplazamiento.
 - Se conceptúa como gasto de desplazamiento la cantidad que se abone al trabajador por los gastos que se le ocasionen por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio encomendado.
 - Este concepto equivale a viajar por cuenta del Ayuntamiento utilizando el medio de transporte que se determine al disponer el servicio encomendado y procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares de transporte.
- 3. Indemnizaciones por asistencia a tribunales de pruebas selectivas y comisiones.
 - Las cuantías a aplicar serán las que marque la Ley para tribunal de oposición.
- 4. Indemnización especial.
 - Se entiende por indemnización especial la compensación que se otorga al trabajador por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios que se ocasionen por razón del servicio encomendado salvo culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público.
 - La evaluación de la cuantía devengada por este concepto corresponde a los Servicios de Personal tras examinar, tanto el dictamen pericial oportuno, como el informe de los correspondientes órganos del Ayuntamiento que deban informar, el Comité de empresa y/o Delegados de personal del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV VACACIONES Y PERMISOS Y SITUACIONES

Artículo 32. Vacaciones.

- Los trabajadores laborales del Ayuntamiento de Villalba de los Barros tendrán derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicios o de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos prestados.
- 2. Se disfrutarán de forma preferente dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, no obstante la mitad de ellas coincidirán en periodo estival, las modalidades que se pueden solicitar son las siguientes:
 - En períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos (si se opta por esta modalidad, los sábados no serán considerados días hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa).
 - Por quincenas, a estos efectos, será del 1 al 15 o del 16 al 30 / 31 de cada mes.
 - Por meses naturales.
- 3. En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:
 - Quince años de servicio, Veintitrés días hábiles.
 - Veinte años de servicio, Veinticuatro días hábiles.
 - Veinticinco años de servicio, Veinticinco días hábiles.
 - Treinta o más años de servicio, Veintiséis días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

4. Con objeto de que el Ayuntamiento pueda llevar a cabo la adecuada organización de los servicios en armonía con el derecho al disfrute de las vacaciones anuales, el personal laboral a su servicio formularán su petición anual de vacaciones al Sr. Alcalde o Concejal Delegado de Personal antes del 30 de abril de cada año salvo que en aquella se incluyeran periodos vacacionales anteriores al día 1 de junio o posteriores al 30 de septiembre, en cuyo caso la petición se realizará con una antelación mínima de diez días respecto a la fecha prevista para su inicio.

Antes del 15 de mayo se confeccionará y expondrá el calendario vacacional correspondiente a los meses de verano. En el caso de que, por necesidades del servicio, y siempre requerido por el Sr. Alcalde o por el Delegado de Personal, las vacaciones no se disfrutarán en el periodo señalado para ello en el plan de vacaciones anual, o bien sean interrumpidas para su disfrute, éstas se prorrogarán en dos días más.

- 5. Los trabajadores acogidos al presente convenio podrán voluntariamente permutar hasta quince días de sus vacaciones con un compañero de la misma categoría, comunicándolo al Ayuntamiento con diez días de antelación al disfrute de las mismas.
- 6. Si en el momento de iniciar el periodo vacacional, el trabajador acogido a este régimen se encontrara en situación de baja por enfermedad o incapacidad temporal debidamente justificada, se autorizará el cambio de fecha de su disfrute previa solicitud del trabajador, siempre que se pretenda disfrutar dentro del año natural correspondiente y, en todo caso, antes del 15 de enero del año siguiente. Si durante el periodo vacacional le sobreviniese al trabajador una situación de baja o incapacidad temporal debidamente justificada, no se computarán como disfrute de vacaciones los días que dure dicha situación, lo cual deberá ser comunicado al Ayuntamiento. Los días de vacaciones que queden pendientes se podrán disfrutar al finalizar la situación de baja o incapacidad temporal o cuando el trabajador lo solicite.
- 7. El periodo de disfrute de vacaciones podrá ser acumulado a los permisos contemplados en el artículo 33.2, párrafo 6 y 7 del presente convenio aún cuando hubiera finalizado el año natural a que tal periodo correspondiera.
- 8. El empleado público que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el periodo por el que fue nombrado o sea separado del servicio, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes, o en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro de un año, liquidación que podrá ser tanto positiva como negativa.
- 9. En caso de que el empleado público cesase por jubilación o fallecimiento y no hubiera disfrutado las vacaciones que le correspondiese, tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el tiempo trabajado dentro del año. Así mismo, en caso de fallecimiento, se le incluirán a efectos de liquidación, todos los días acumulados por los que el ayuntamiento fuera deudor del trabajador.

Artículo 33. Permisos y licencias retribuidas.

Los trabajadores laborales podrán disfrutar de los permisos y licencias siguientes:

33.1. Licencias.

1. Por razón de matrimonio o pareja de hecho, en cuyo caso se acreditará a través de su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o equivalente, tendrá derecho a una licencia retribuida de quince días naturales, pudiendo ser inmediatamente anteriores o posteriores, en todo o en parte, al día en que se celebre el matrimonio o se produzca la inscripción. Se podrá acumular el periodo vacacional no disfrutado a la licencia por razón de matrimonio o pareja de hecho.

Por matrimonio o pareja de hecho de parientes en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales, coincidiendo uno de ellos con el día del matrimonio o inscripción.

- 2. Con objeto de facilitar la formación profesional y el desarrollo personal, podrán concederse en los siguientes supuestos:
 - b.1. Para la realización de estudios sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo, siempre que exista informe favorable del concejal delegado en que preste sus servicios el trabajador. Si dicha licencia se concediese por interés propio de la Administración, el trabajador tendrá derecho a percibir todas sus retribuciones.
 - b.2. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas obligatorias de aptitud y evaluación en centros oficiales, así como para asistir a las pruebas selectivas para el ingreso o provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el trabajador tendrá derecho a licencia retribuida durante los días de celebración de los mismos.
 - b.3. Para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, con una duración máxima de cuarenta horas al año, cuando el curso se celebre fuera del ámbito de la Administración Pública y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo que ocupe, esta licencia será con carácter retribuido y estará condicionada a las necesidades del servicio.
 - b.4. Para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan, con una duración máxima de tres meses por año natural y sin percibo de retribuciones.

El tiempo de asistencia a los cursos de formación programados por los centros oficiales de formación para empleados públicos dependientes de la Administración Autonómica o de la Diputación Provincial de Badajoz, destinados a mejorar la capacidad profesional, el reciclaje o la adaptación a un nuevo puesto de trabajo, así como los cursos organizados por los promotores previstos en el marco de los acuerdos de formación continua, tendrá la consideración a todos los efectos de tiempo efectivo de trabajo.

3. Los trabajadores al servicio del Ayuntamiento, sea cual sea su régimen de previsión o Seguridad Social, disfrutarán de licencia por enfermedad, cuando se encuentren en situación de baja por enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, y presenten el correspondiente parte de baja y los sucesivos de confirma-

ción, en su caso, expedidos por el facultativo competente. Este apartado será de aplicación únicamente a los trabajadores laborales de carácter fijo o laborales temporales con duración de contrato igual o superior al año.

- 4. Con el fin de garantizar la protección efectiva de la madre y el feto durante el embarazo en aquellos supuestos en los que pueda darse algún tipo de riesgos para cualquiera de ellos o para ambos, la madre tendrá derecho a la adaptación de las condiciones o del turno de trabajo o, en su caso, al cambio temporal de funciones, previo informe preceptivo y favorable de los Servicios de Salud y Riesgos Laborales.
- 5. Los trabajadores tendrán derecho a la concesión de licencia para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal, en los términos que se determinen en la normativa vigente sobre esta materia.

33.2. Permisos.

1. Por nacimiento o adopción de un hijo, acogimiento permanente o preadoptivo el cónyuge tendrá derecho a quince días.

En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el padre o la madre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante 2 horas diarias, mientras el hijo permanezca hospitalizado.

2. Permiso por paternidad. El trabajador podrá disfrutar de un permiso por paternidad de quince días por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo. Podrá disfrutar de este permiso el padre o el otro progenitor a partir de la fecha de nacimiento, decisión administrativa o judicial de acogimiento o adopción. Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en el artículo 33.2 (párrafo 6 y 7).

Por la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo, cinco días natural ampliables en dos si el hecho se produjera en localidad distinta a la residencia habitual del empleado.

- 3. Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave y por hospitalización que requiera la presencia del trabajador junto al familiar enfermo, el trabajador tendrá derecho a los siguientes permisos:
 - a) De cinco días naturales, por el fallecimiento intrauterino de un hijo (sea aborto o muerte fetal tardía) de manera espontánea o por la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo.
 - b) De cinco días naturales, cuando se trate de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, hermanos, cónyuge o pareja de hecho, ampliable en dos días si el hecho se produce fuera de la localidad en la que se reside.

- c) De dos días naturales, cuando se trate de familiares en segundo grado de consanguinidad o afinidad, ampliable en dos días cuando el hecho se produce fuera de la localidad en la que se reside.
- d) De un día natural, en los supuestos de fallecimiento de familiares en tercer grado de consanguinidad o afinidad que se ampliará en un día cuando el hecho se produce fuera de la localidad en la que se reside.

Cuando de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, se tenga derecho al permiso por accidente o enfermedad graves o por hospitalización de un familiar, el inicio del permiso será determinado por el trabajador y su disfrute se realizará de forma continuada y sin interrupción hasta completar los días que pudieran corresponderle.

Con carácter excepcional este permiso podrá ampliarse quince días más en caso de accidente o enfermedad o accidente muy grave de familiar de primer grado de consanguinidad, cónyuge o pareja de hecho cuando se requiera una atención que no puedan prestar otras personas o instituciones y siempre que el empleado público haya agotado el número de días de permiso por asuntos particulares.

- 4. Por hospitalización de familiares de primer o segundo grado de consanguinidad y afinidad, dos días y un día respectivamente, en situaciones no incluidas en el apartado anterior, que se ampliarán en dos días más si el hecho se produjera fuera de la localidad en la que reside el trabajador.
- 5. Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día, ampliable en dos días más si el traslado se produce fuera de la localidad en la que se reside.
- 6. Para cumplir deberes inexcusables de carácter público o personal, el tiempo indispensable para atenderlos.
- 7. En el supuesto de parto, la duración del permiso será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que la madre y el padre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el permiso, podrá

computarse, a instancia de la madre o, en su defecto del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de descanso obligatorio para la madre.

8. En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección de la trabajadora, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. La duración del permiso será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores (mayores de seis años de edad), cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos.

Durante el periodo en que se esté disfrutando del permiso por maternidad a tiempo parcial, los trabajadores no podrán verse obligados a realizar servicios extraordinarios que impliquen la ampliación de la jornada laboral, a excepción de los estrictamente necesarios para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

9. En los casos de adopción Internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Los trabajadores que se encuentren disfrutando del permiso de maternidad o paternidad podrán acumular al final del mismo el periodo anual de vacaciones o la parte del mismo que les corresponda, quedando sujeta dicha posibilidad a las necesidades del servicio.

10. A lo largo del año, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de seis días de permisos por asuntos particulares por año de servicio o por fracción correspondiente por servicios prestados. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. Los trabajadores podrán hacer uso de estos días a su conveniencia, previa autorización del Sr. Alcalde o Concejal Delegado de Personal. Estos días de permiso podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a media jornada al inicio o al final de la misma, a solicitud del trabajador acogido a este convenio.

Además de los días establecidos en este punto se tendrá derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Cuando no sea posible disfrutar del citado permiso antes del 31 de diciembre, podrá concederse hasta el día 31 del mes de enero siguiente.

- 11. Para someterse a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable, con derecho remuneración, previa justificación de la necesidad de la realización de dichos exámenes y técnicas dentro de la jornada de trabajo. Las parejas de estos trabajadores también tendrán derecho a acompañar a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.
- 12. Los trabajadores podrán ausentarse de su puesto de trabajo durante el tiempo indispensable de la jornada laboral para acompañar a los hijos menores de 16 años o a las personas dependientes a su cargo que no dispongan de autonomía, a las consultas médicas o asistencias sanitarias del sistema sanitario público que sean precisas y siempre que por razones de disponibilidad horaria del centro sanitario no puedan realizarse fuera del horario laboral. Los trabajadores deberán justificar las circunstancias de la urgencia y la necesidad de la ausencia en el tiempo solicitado en razón de las circunstancias que demanden la consulta médica o la asistencia sanitaria. En el caso de que el padre y la madre fueren empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Villalba de los Barros sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.
- 13. Los trabajadores laborales que tuvieran a su cargo hijos discapacitados podrán ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.
- 14. Las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que resulten aplicables.

Justificación.

- 1. En todos los casos, deberá justificarse debidamente la veracidad de las circunstancias alegadas para el disfrute de las licencias correspondientes.
- 2. Para el disfrute de todas las licencias relacionadas, será necesario solicitarlo por escrito en el modelo oficial, con al menos 5 días de antelación a la fecha del permiso, al objeto de prever la necesidad del servicio, excepto en aquellos casos en los por la urgencia del asunto sea absolutamente imposible. La licencia o permiso se entenderá concedida o denegada cuando el interesado tenga en su poder la resolución firmada por el Concejal Delegado. Si transcurridos 3 días naturales desde su solicitud no se hubiese comunicado al trabajador la resolución, se entenderá concedida la licencia o el permiso.

3. El trabajador deberá justificar la veracidad de la circunstancia alegada para el disfrute de cualquiera de los permisos y licencias incluidos en este artículo, salvo por asuntos particulares, en el momento de solicitarlo o posteriormente, a la mayor brevedad posible. En caso de no justificarlo se entenderá automáticamente denegada, pasándose a considerar los días disfrutados como asuntos particulares o bien descontando su importe del sueldo del mes.

Artículo 34. Servicios especiales.

- 1. Los empleados públicos pasarán a la situación de servicios especiales:
 - a. Cuando sean autorizados para realizar una misión por periodo determinado superior a 6 meses en Organismos Internacionales, Gobiernos, Entidades Públicas extranjeras o en Programas de cooperación internacional.
 - b. Cuando adquieran la condición de laboral al servicio de organizaciones internacionales o de carácter supranacional.
 - c. Cuando sean nombrados miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas o altos cargos de los mismos que no deban ser provistos necesariamente por laborales o empleados públicos.
 - d. Cuando sean elegidos por las Cortes Generales para formar parte de los Órganos Constitucionales u otros cuya elección corresponde a las Cámaras.
 - e. Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo.
 - f. Cuando accedan a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales.
 - g. Cuando accedan a la condición de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas si perciben retribuciones periódicas. Cuando no las perciban será optativo por parte del trabajador.
 - h. Cuando desempeñen cargos de Diputados Provinciales.
 - i. Cuando desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusivas en otras Corporaciones Locales.
 - j. Cuando presten servicio a los Gabinetes de Presidencia del Gobierno, de los Ministros o de los Secretarios de Estado y no opten por permanecer en la situación de servicio activo en su Administración de origen.
 - k. Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer la función pública.
 - Todos aquellos empleados públicos que por cualquier circunstancia se vieran obligados a cumplir condena, tiempo que hayan permanecido en tal situación, a todos los efectos, se les computará como activo.

- m. Cuando ostenten la condición de comisionados parlamentarios o adjuntos éstos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 36/1985, de 6 de noviembre, de prerrogativas y garantías de las figuras similares al Defensor del Pueblo y régimen de colaboración y coordinación de las mismas.
- n. Cuando ostenten cargos representativos provinciales o regionales en sindicatos y partidos políticos.
- 2. A los empleados públicos que se hallen en situación de servicios especiales se les reservará la plaza y destino que ocupasen.

Los puestos que deben quedar reservados para su provisión en su momento por los empleados públicos en situación de servicios especiales podrán ser desempeñados entre tanto, bien en Comisión de Servicios especiales o bien por un trabajador contratado temporalmente.

A los empleados públicos en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios, derechos pasivos y premios extraordinarios. Quienes pierdan la condición, en virtud de la cual fueran declarados en la referida condición, deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de 30 días, declarándoseles, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde el día que perdieron aquella condición.

Artículo 35. Excedencias.

Excedencia voluntaria.

Podrá concederse a los empleados públicos cuando lo soliciten por interés personal. Esta excedencia no podrá declararse hasta haber completado el empleado dos años de servicio efectivo desde que accedió al cuerpo o escala desde su reingreso al servicio activo y en ella no podrá permanecer más de diez años continuados ni menos de dos. Si solicitado el reingreso no se concede éste por falta de puestos vacantes con dotación presupuestaria, continuará en la situación de excedencia voluntaria por interés particular hasta que se produzca la misma. No podrá otorgarse cuando al trabajador se le instruya expediente disciplinario.

La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará en todo caso subordinada a la buena marcha del servicio.

- Excedencia por incompatibilidad, cuando los trabajadores fijos se incorporen o accedan a otra categoría profesional, o adquieran la condición de empleado público de cualquier administración. El tiempo de permanencia en esta situación no será computable a efectos de ascensos ni antigüedad.
- 2. Excedencia para el cuidado de hijos. El personal laboral tendrá derecho a un periodo de excedencia no superior a 3 años para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Cuando el

padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Los trabajadores en esta situación, tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo.

3. Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de dos años y máxima de quince; a los trabajadores cuyo cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo en cualquier Administración Pública o fuera de ella.

En la situación de excedencia voluntaria, los trabajadores no devengarán retribuciones ni les será computable el tiempo a efectos de promoción, trienios, antigüedad, derechos pasivos y premios extraordinarios.

El reingreso al servicio activo procedente de esta situación se solicitará antes de la fecha de finalización del periodo máximo de duración, o en el plazo de un mes a partir de que desaparezca la causa que dio lugar a la concesión de la excedencia.

En tanto se produzca la vacante de su puesto, el trabajador con excedencia voluntaria podrá optar por ocupar un puesto de inferior categoría.

Excedencia forzosa

Serán declarados en excedencia forzosa los trabajadores fijos, en los supuestos previstos en la Ley de Función Pública de Extremadura para la declaración de la situación de servicios especiales. Esta situación dará derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo del tiempo que se permanezca en ella a efectos de antigüedad.

Los trabajadores en expectativa de destino percibirán las retribuciones básicas, el complemento de destino, el complemento específico del puesto que desempeñaba al pasar a esta situación. El periodo máximo de duración de esta situación será de un año, transcurrido el cual se pasará a la situación de excedencia forzosa.

Los trabajadores declarados en situación de suspensión firme, que no tengan reservado puesto de trabajo, soliciten el reingreso y no se les conceda en el plazo de seis meses contados a partir de la extinción de responsabilidad penal o disciplinaria, en los términos establecidos en el artículo 22 del reglamento de situaciones Administrativas de los Empleados públicos de la Administración del Estado.

CAPÍTULO V DERECHOS SOCIALES

Artículo 36. Garantías.

1. Por el Ayuntamiento se designará a su cargo la defensa del trabajador que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas salvo en los casos en que se reconozca en sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe, así mismo, salvo renuncia expresa del trabajador al ser el Ayuntamiento el demandante. Para este fin el Ayuntamiento podrá suscribir un seguro de responsabilidad civil.

- 2. El tiempo que el trabajador emplee en las actuaciones judiciales contempladas en el apartado anterior será considerado como tiempo de trabajo efectivo.
- 3. El Ayuntamiento garantiza la adscripción del trabajador que preste sus servicios como conductor a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos en caso de retirada temporal o definitiva del carné de conducir, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones y no se aprecie culpa, dolo, negligencia o mala fe del trabajador, manteniendo las retribuciones anteriores.
- 4. El Ayuntamiento garantizará que si por causa de fuerza mayor, lluvia, nieve, etc., no pudiera seguirse desarrollando las labores de los distintos trabajos al aire libre, se proporcionarán otras labores en sitio cubierto, caso de no haberlo, esta jornada laboral se dedicará a formación.
- 5. Además del reconocimiento médico de ingreso los trabajadores podrán someterse a reconocimiento médico anual, cuyo resultado se pondría en conocimiento del propio trabajador y del Ayuntamiento. A este último solamente en lo relativo a la aptitud o no para desempeñar su puesto de trabajo o por el riesgo de contagio a juicio de la autoridad médica. Si como consecuencia del mismo se descubriese en algún trabajador enfermedad que lo incapacitara para el desarrollo normal de sus funciones, la corporación, de mutuo acuerdo con el empleado, procurará destinarlo a otro puesto de trabajo de nivel profesional similar al que viniera desempeñando y no fuera inconveniente la dolencia que pudiera padecer.
- Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a que se le encomienden tareas no perjudiciales con su estado si las funciones que desempeñan representan un riesgo para su salud.

Artículo 37. Prestaciones no salariales.

- Por enfermedad o accidente, el Ayuntamiento en virtud de este convenio queda obligado a contratar un seguro de vida con una entidad aseguradora a favor de los empleados acogidos a este régimen. Dicha póliza será pagada íntegramente por la corporación y garantizará la cobertura tanto de los riesgos naturales como por accidente de muerte, invalidez permanente o absoluta por una cantidad de treinta y tres mil euros (30.000 €) por cada trabajador en ambas circunstancias.
- El ayuntamiento de Villalba de los Barros se hará cargo de todos los gastos, ocasionados durante el trabajo y originado por el mismo, de las prendas o enseres personales de los trabajadores.

Artículo 38. Anticipos.

1. Todos los trabajadores laborales fijos tendrán derecho a solicitar, para caso de necesidad acreditada, un anticipo sin interés de hasta dos mensualidades.

- 2. La contestación al interesado se hará en los 30 días siguientes a la entrada en registro de dicha solicitud.
- 3. Ningún trabajador que haya obtenido un anticipo podrá solicitar otro si no ha abonado aún el primero.
- 4. El reintegro se efectuará en cuotas fijas mediante descuento en nómina en un periodo máximo de doce mensualidades o en las que resten hasta finalizar el contrato para el caso de ser menos. No obstante, en cualquier momento, los interesados podrán reintegrar la cantidad anticipada que les reste. En este caso deberán ponerlo en conocimiento de los servicios económicos que le indicarán el procedimiento a seguir para su devolución.

Artículo 39. Servicios auxiliares.

Todos los trabajadores laborales fijos pasarán a servicios auxiliares, siempre que ello sea posible y las necesidades lo permitan, al cumplir una de las siguientes condiciones:

- 1. Por enfermedad o incapacidad temporal o definitiva para el servicio activo, siempre que haya sido declarado no apto por el tribunal médico.
- 2. Por edad, voluntariamente, a partir de los 55 años. La plaza que quede vacante se incluirá en el ejercicio siguiente en la Oferta Pública de Empleo.
 - Todos los trabajadores que bajo estas condiciones pasen a servicios auxiliares conservarán las mismas retribuciones básicas y complemento de destino. Las demás complementarias serán las que correspondan al nuevo puesto que ocupe.
- 3. La trabajadora embarazada tendrá derecho a que si el puesto de trabajo que desempeña es perjudicial para su estado, bien por peligrosidad, toxicidad, densidad o esfuerzo, se le encomienden funciones acordes con su estado.
- 4. El Concejal Delegado de Personal, cada vez que se produzca un cambio de estas características, informará a la Comisión Paritaria.

CAPÍTULO VI FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Artículo 40. Formación profesional.

La formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios, por lo que el Ayuntamiento:

- 1. Concederá las siguientes licencias retribuidas de estudio:
 - De formación profesional a todos los niveles. Concesión de 40 horas/año como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional y el contenido del mismo esté relacionado directamente con el puesto de trabajo o su carrera profesional.

 Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente convenio realizarán los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determine el Ayuntamiento.

Los trabajadores que cursen estudios en centros de enseñanza o cursos de formación reglada, tendrán prioridad de elección de horario y turno de trabajo para compaginar con los estudios.

- 2. Se concederán las siguientes licencias no retribuidas:
 - a. De formación sindical. Los representantes sindicales tendrán derecho a asistir y participar en los cursos relacionados con la organización del trabajo, salud laboral y cuantos temas tengan relación con su actividad sindical, no computándose este tiempo dedicado a esta formación como horas sindicales.
 - a. Lo preceptuado en el párrafo anterior también será aplicable a cualquier afiliado o inscrito a cualquier sindicato, siempre que para ello se solicite dicho derecho por el sindicato al que pertenezca.

La participación en los cursos de formación se hará previa solicitud por el trabajador y se seleccionará a los participantes en los mismos mediante concursos de méritos. Los participantes en los cursos mantendrán su situación de servicio activo y tendrán derecho a las indemnizaciones que les correspondan de convenio con la normativa aplicable de carácter general.

- 3. La Comisión Paritaria tendrá las siguientes competencias en el área de formación:
 - a. Proponer acciones formativas.
 - a. Elaborar los objetivos del plan de formación.
 - b. Aprobar el plan de formación y su seguimiento.
 - c. Realizar la selección de los participantes a los cursos.
 - d. Distribuir los recursos y control de los mismos.
 - e. Marcar las prioridades de formación para las diversas categorías o colectivos más necesitados, tanto de especialización como de reciclaje o reconversión.
- 4. El Ayuntamiento homologará directamente cualquier curso de planes de formación continua de otras Administraciones Públicas.

Artículo 41. Promoción profesional.

 Todos los trabajadores laborales fijos del Ayuntamiento de Villalba de los Barros poseerán un grado personal adquirido por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo en el que el trabajador desempeña un puesto se modifica el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

- 2. Cuando un trabajador laboral fijo obtenga destino de nivel superior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en el nuevo destino será computable para la referida consolidación, si así lo solicita.
- 3. La adquisición y cambios de grado se inscribirán en el Registro General de Personal del Ayuntamiento.
- 4. En ningún caso podrán desempeñarse puestos de trabajo no incluidos en niveles del intervalo correspondiente a cada grupo o escala.
- 5. Los trabajadores podrán acceder a cualquier puesto de trabajo de nivel superior incluido dentro del intervalo de niveles asignados a su grupo.
- 6. Los cursos de formación que se habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en los intervalos de niveles asignados a cada cuerpo o escala serán convocados por la Corporación, con la periodicidad que demanden las necesidades de los servicios.

CAPÍTULO VII SALUD LABORAL

Artículo. 42. Salud Laboral.

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y de su salud en el trabajo y el Ayuntamiento tiene el deber de promover, formular y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos. A este fin, se estará a lo que establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus desarrollos o bien, la normativa que, en su momento haya en vigor.

Artículo 43. Comité de Salud y Seguridad Laboral. Funciones y composición.

Conforme la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus desarrollos o bien, la normativa que, en su momento haya en vigor.

Artículo 44. Uniformes de trabajo.

El Ayuntamiento proveerá al personal laboral que tenga una contratación igual o superior a seis meses del vestuario apropiado a aquellos puestos de trabajo que por sus características lo requieran. El vestuario será de obligado uso durante la jornada de trabajo.

Se proporcionarán los utensilios necesarios de trabajo (guantes, botas, etc.), a todos aquellos puestos que para el desarrollo de sus funciones así lo necesiten. Cuando este material se

deteriore y siempre con su presentación para justificar tal evento, se les proporcionará nuevo material, salvo en los casos de dolo o negligencia del propio trabajador.

Se establece con carácter general la entrega de dos uniformes, uno de verano y otro de invierno. Se tenderá a la unificación de los uniformes por categorías en color y forma.

El vestuario se considerará, a todos los efectos, un bien propiedad del Ayuntamiento.

Personal de Obras y Servicios:

Invierno:

- Una cazadora o prenda de abrigo
- Dos camisas m/l
- Dos pantalones
- Un par de zapatos

Verano:

- Dos camisetas m/c
- Dos pantalones
- Una gorra

Personal de Limpieza y Auxiliares de Ayuda a Domicilio:

- Dos batas
- Un par de zuecos

Artículo 45. Botiquín de primeros auxilios.

En todos los Centros de Trabajo y vehículos del Ayuntamiento, habrá como mínimo un botiquín debidamente provisto, velando por ello el Comité de Salud Laboral.

CAPÍTULO VIII DERECHOS SINDICALES

Artículo 46. Derechos sindicales.

Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de la Libertad Sindical y la Ley Orgánica de Órganos de Representación, las Centrales Sindicales firmantes de este Acuerdo o que se adhieren al mismo y los Órganos de Representación y Negociación tendrán los derechos que se exponen en los artículos siguientes.

Artículo 47. Delegados de Personal.

- 1. Son los órganos representativos y colegiados de todos los trabajadores, sin perjuicio de la representación que corresponda a las Secciones Sindicales respecto de sus afiliados.
- 2. Serán objeto de negociación por los Órganos de Representación del Personal, las Materias establecidas en la normativa vigente.
- 3. Los Órganos de representación del Personal recibirán información que le será facilitada trimestralmente sobre la política de Personal del Ayuntamiento.
- 4. Los Delegados de Personal recibirán de la Corporación el Presupuesto y la memoria anual.
- 5. Los Delegados de Personal emitirán informe no vinculante a solicitud del Ayuntamiento sobre las siguientes materias:
 - a. Traslado total o parcial de las instalaciones.
 - a. Planes de formación profesional.
 - b. Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.
- 6. Los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- 7. Los Delegados de Personal tendrán conocimiento y serán oídos en las siguientes cuestiones y materias:
 - a. Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
 - a. Régimen de permisos, vacaciones y licencias ya establecido en el presente convenio.
- 8. Los Delegados de Personal conocerán, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en actos de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.
- 9. Los Delegados de Personal vigilarán el cumplimiento de las normas vigentes en condiciones de trabajo, Seguridad Social y empleo y ejercerán, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.
- 10. Los Delegados de Personal vigilarán y controlarán las condiciones de Salud Laboral en el desarrollo del trabajo.
- 11. Los Delegados de Personal participarán en la gestión de obras sociales para el Personal establecidas en el Ayuntamiento.
- 12. Los Delegados de Personal colaborarán en el Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

- 13. Los Delegados de Personal informarán a sus representados en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.
- 14. Se reconoce a los Delegados de Personal colegiadamente por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar como interesados los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.
 - Los Delegados de Personal y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que el Ayuntamiento señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado, entregado por el Ayuntamiento podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del mismo o para fines distintos a los que motivaron su entrega.
- 15. Los informes que deban emitir los Delegados de Personal a tenor de las competencias reconocidas, deben evacuarse en el plazo de 10 días.
- 16. El Ayuntamiento habilitará a los órganos de Representación del Personal independientemente un local adecuado para el ejercicio de sus funciones, según la disponibilidad existente.
 - Asimismo autorizará a sus miembros el uso de las fotocopiadoras del Ayuntamiento y de todos los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, con el visto bueno previo del Concejal Delegado de Personal o Jefe del Centro o del Servicio.
- 17. Se les entregará una copia básica de los contratos celebrados por el Ayuntamiento.

Artículo 48. Garantías.

Los Delegados de Personal como Representantes legales de los Empleados Públicos, dispondrán en el ejercicio de sus funciones representativas, de las siguientes garantías y derechos.

- a. El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento sin entorpecer el normal funcionamiento de las mismas.
- a. La distribución libre de todo tipo de publicaciones referidas a cuestiones profesionales o Sindicales.
- b. Ser oídos los Delegados de Personal en todos los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante los tres años inmediatamente posteriores sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.
- c. Según la normativa vigente y con respecto a las últimas elecciones sindicales se establece un crédito de 15 horas mensuales dentro de la jornada de trabajo, retribuidas como de trabajo efectivo con las siguientes especificaciones:
 - Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquellas empleadas en períodos de negociación, siempre que sea en reuniones conjuntas.

- Para el ejercicio de este derecho bastará la presentación en los servicios de personal o en el registro general del Ayuntamiento de la comunicación con una antelación a su uso de dos días laborables, salvo imposibilidad manifiesta.
- Los Delegados de Personal de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación a los servicios de Personal, a su acumulación, a favor de otro delegado de personal de su misma candidatura.
- d. No ser trasladados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los tres años siguientes de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación, siempre que el traslado o la sanción se basen en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación. Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

Artículo 49. Secciones Sindicales.

Las secciones sindicales que serán únicas a todos los efectos, quedarán constituidas por dos Delegados Sindicales por cada una de las Organizaciones sindicales firmantes de este convenio.

Las secciones sindicales tendrán los siguientes derechos:

- 1. La Corporación pondrá a su disposición un tablón de anuncios.
- 2. Podrán participar en la negociación colectiva.
- Representar y defender a los intereses del Sindicato al que representa y de los afiliados del mismo en el Ayuntamiento y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical y la Corporación.
- 4. Asistir a las reuniones del órgano de Representación o Delegados de Personal, así como a las de Comité de Seguridad y Salud y de la Comisión Paritaria Mixta, con voz pero sin voto.
- 5. Tendrá acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del órgano de Representación de convenio con lo regulado a través de la Ley, estando obligado a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por este Acuerdo al órgano de Representación.
- 6. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.
- 7. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:
 - Acerca de las sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.
 - En materia de reestructuración de Plantillas, regulación de empleo, traslado de trabajadores cuando reviste carácter colectivo y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar substancialmente los intereses de los trabajadores.

- La implantación o revisión de sistemas de organización y cualquiera de sus posibles consecuencias.
- 8. Asimismo las Secciones Sindicales dispondrán de 15 horas anuales para la realización de sus reuniones propias. El órgano de Representación podrá convocar reuniones de centro de trabajo o del conjunto de los trabajadores del Ayuntamiento, por un tiempo máximo de 15 horas anuales, debiendo realizar estas reuniones dentro de la jornada de trabajo, y siempre al inicio o fin de la misma.

Para la celebración de las reuniones antes referidas, bastará el simple preaviso por escrito con una antelación de 24 horas, señalándose el lugar y la hora de la celebración, la firma y los datos de algunos de los convocantes acreditados, quienes se responsabilizarán de la marcha de las mismas.

Artículo 50. Asambleas Generales.

- 1. Están legitimados para convocar asambleas de carácter general para todos los empleados públicos:
 - a. Las organizaciones sindicales representativas del Ayuntamiento, directamente o a través de los delegados sindicales.
 - b. El Comité de Empresa y Delegados de Personal.
 - c. Los Trabajadores del Ayuntamiento siempre que su número no sea inferior al 40 %.
- 2. Serán requisitos para convocar una Asamblea General los siguientes:
 - a. Comunicar por escrito su celebración con una antelación de 2 días laborales.
 - b. Señalar día, hora y lugar de celebración.
 - c. Indicar el orden del día.
 - d. Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.
- 3. Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, el órgano competente de la Corporación no efectuase objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin requisito posterior.
- 4. Los convocantes de la asamblea serán responsables del normal desarrollo de la misma.
- 5. Sólo se concederán autorizaciones de Asambleas Generales en horas de trabajo hasta un máximo de 20 horas anuales en cada centro de trabajo, asegurando los servicios mínimos de cada Departamento o Servicio.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 51. Faltas.

Los trabajadores podrán ser sancionados por el Ayuntamiento de Villalba de los Barros en los casos de incumplimiento de sus obligaciones conforme a la graduación de las faltas y sanciones que se fijan a continuación.

Las faltas que puedan cometer los trabajadores con ocasión o como consecuencia de su trabajo pueden ser: leves, graves o muy graves.

Artículo 52. Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

- 1. La incorrección con sus superiores, compañeros, subordinados o personas con las que tenga relación en su cometido laboral o altercados con los compañeros de trabajo que alteren la buena marcha del servicio, salvo que suponga falta grave.
- 2. El retraso reiterado, la negligencia o descuido en el cumplimiento del trabajo.
- 3. La no comunicación en su tiempo de la falta al trabajo por causas justificadas, así como la no justificación de la incapacidad temporal de conformidad con la normativa vigente, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- 4. La falta de asistencia al trabajo sin causa que lo justifique.
- 5. El descuido en la conservación de locales, enseres, bienes encomendados por razón del servicio, útiles de trabajo y documentos de los Centros donde se realice el trabajo, siempre que no se causen graves perjuicios.
- 6. La violación del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, incluidas las ofensas verbales de naturaleza sexual.
- 7. El incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, siempre que no afecte a la seguridad y a la salud del propio trabajador, de otros trabajadores o de otras personas.

Artículo 53. Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

1. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivar-se perjuicios graves para la Administración. Cuando las órdenes sean relativas a funciones

distintas a las propias del puesto de trabajo se pedirán por escrito, sin perjuicio de su inmediata ejecución.

- 2. La falta repetida de puntualidad. Se entenderá que se comete cuando la impuntualidad se produzca, al menos, durante cinco días al mes.
- 3. La no asistencia al trabajo durante tres días al mes sin causa que lo justifique.
- 4. El abandono del trabajo sin justificación.
- 5. La simulación de enfermedad o accidente que produzca incapacidad por tiempo inferior a tres días. La simulación podrá ser comprobada por los Servicios de Inspección Médica competentes o por los de la Empresa, en su caso.
- 6. La comisión de tres faltas leves durante un trimestre.
- 7. Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control horario o a impedir que sea detectado su incumplimiento injustificado.
- 8. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- 9. La grave desconsideración con los trabajadores de superior, igual o inferior categoría, o con los ciudadanos con los que mantenga relación en el ejercicio de sus funciones.
- 10. Conductas graves que supongan violación del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de las personas, incluidas las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.
- 11. La falsedad o simulación de datos facilitados a la Administración.
- 12. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de prevención de riesgos laborales cuando del mismo puedan derivarse riesgos o daños para el propio trabajador, otros trabajadores u otras personas.
- 13. Toda actuación que suponga discriminación de raza, sexo, religión, lengua, opinión, edad, origen, estado civil, condición social, ideas políticas, afiliación sindical, lugar de nacimiento o vecindad, relación personal o familiar, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 14. Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.
- 15. Causar daños graves, por negligencia o mala fe, en el patrimonio y bienes, como locales, material, objetos encomendados por razón del servicio, útiles de trabajo o documentos de los servicios de la Junta de Extremadura, así como la falta de uso o incorrecta utilización del material encomendado.
- 16. La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a la ciudadanía y no constituyan falta muy grave.

- 17. No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.
- 18. El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
- 19. La grave perturbación del servicio.
- 20. El atentado grave a la dignidad del Personal Funcionario o de la Administración.
- 21. La grave falta de consideración con los/as administrados/as.

Artículo 54. Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

- 1. Cualquier conducta constitutiva de delito o falta penal, producida en el desempeño de sus funciones o en el centro de trabajo.
- 2. Más de tres faltas de asistencia al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.
- 3. La comisión de tres faltas graves en un trimestre.
- 4. El abandono del servicio.
- 5. Los malos tratos físicos a los trabajadores de superior, igual o inferior categoría, o al ciudadano.
- 6. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales, que causen grave perjuicio a la Administración o a la ciudadanía.
- 7. La publicación o utilización indebida de secretos declarados oficiales por la Ley o calificados como tales.
- 8. La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- Conductas muy graves que supongan violación del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, incluidas las ofensas físicas de naturaleza sexual.
- 10. La simulación de enfermedad o accidente que den lugar a la concesión de incapacidad laboral o baja por tiempo superior a tres días. La simulación podrá ser comprobada por los Servicios de Inspección Médica competentes o por los de la empresa, en su caso.
- 11. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- 12. El fraude, la transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo o en las gestiones encomendadas.

- 13. Causar daños muy graves, con mala fe, en el patrimonio y bienes, como locales, material, objetos encomendados por razón del servicio, útiles de trabajo o documentos pertenecientes al Ayuntamiento de Villalba de los Barros.
- 14. La disposición, tanto de equipos y medios materiales como de personas, para uso particular o ajeno al servicio o a las obligaciones laborales del trabajador.
- 15. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- 16. La realización de actos dirigidos a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- 17. La participación en huelgas a quienes lo tengan expresamente prohibido por la Ley.
- 18. El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios esenciales en caso de huelga.
- 19. La realización de actos encaminados a limitar la libre expresión del pensamiento, ideas y opiniones.

Artículo 55. Procedimiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Villalba de los Barros, la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en este convenio.

La sanción por falta grave y muy grave requerirá comunicación escrita y motivada al trabajador, y exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en el que será oído el trabajador afectado. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción de expediente, salvo el trámite de audiencia al inculpado/a que deberá evacuarse en todo caso.

En cualquier caso, el Ayuntamiento dará cuenta a los representantes de los trabajadores, al mismo tiempo que al propio afectado de toda sanción que éste imponga, siendo preceptivo en el caso de falta grave y muy grave el informe emitido por los citados representantes.

Artículo 56. Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- 1. Por faltas leves:
 - Apercibimiento verbal o por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo hasta cuatro días.
- 2. Por faltas graves:
 - Apercibimiento por escrito.

- Suspensión de empleo y sueldo de cinco días a tres meses.
- Suspensión del derecho a concurrir a pruebas y concursos de ascenso por tiempo de un año.

3. Por faltas muy graves:

- Apercibimiento por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de cinco meses a dos años.
- Suspensión del derecho a concurrir a pruebas y concursos de ascenso por tiempo de dos años.
- Traslado forzoso sin indemnización.
- Despido.
- 4. Todas estas sanciones serán de aplicación sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.
- 5. Las sanciones se darán a conocer por escrito, excepto en los casos en que se haya previsto que sean verbales. Se hará constar la fecha y los hechos concretos que son motivos de sanción, comunicándose también a los representantes de los trabajadores.
 - Las sanciones serán ejecutivas inmediatamente, sin perjuicio de su impugnación cuando proceda legalmente.
- 6. La sanción por falta grave o muy grave exigirá la incoación de expediente, que se comunicará al interesado en el momento de su inicio garantizando el trámite de audiencia.
- 7. En los supuestos de faltas muy graves, la autoridad que acuerde incoar el expediente podrá establecer la suspensión cautelar de empleo y sueldo del interesado hasta tanto se resuelva el mismo.

Artículo 57. Prescripción de faltas y sanciones.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben al año, las impuestas por faltas graves a los seis meses y las impuestas por faltas leves, al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrante el cumplimiento de la misma, si hubiere comenzado.

Artículo 58. Cancelación de faltas y sanciones.

El Empleado público podrá obtener la cancelación de las sanciones siempre que hubiera observado buena conducta, cumplida la sanción impuesta y hubieran transcurridos 6 años para las muy graves, 2 años para las graves y 6 meses para las leves.

La cancelación no impedirá apreciación de reincidencia si el empleado público vuelve a incurrir en falta.

En este caso los plazos de cancelación serán el doble que los señalados en el apartado anterior.

El procedimiento para llevar a efecto la cancelación se iniciará mediante escrito formulado por el Empleado público sancionado/a, invocando el derecho que se contiene en el presente convenio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

 Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los empleados públicos, ha de entenderse, referido también a los parientes por afinidad, y siempre según el siguiente cuadro:

PRIMER GRADO	SEGUNDO GRADO	TERCER GRADO
Padre	Abuelo/a	Bisabuelo/a
Madre	Hermano/a	Tío/a
Hijo/a	Nieto/a	Sobrino/a - Biznieto/a

- 2. Se entenderá por cónyuge la persona a quien el trabajador se haya ligado de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En este último caso, deberá ser acreditado con certificado de convivencia, a los efectos oportunos.
- 3. Análogamente se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 383/1984, de 1 de febrero, y O.M. de 8 de marzo de 1984, o cualquier otra norma que los modifique o sustituya, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

Disposición adicional segunda.

El Ayuntamiento entregará copia del presente convenio a todos los empleados públicos que figuren en plantilla, y a los de nuevo ingreso en la toma de posesión.

Disposición adicional tercera.

Los representantes sindicales, miembros de la Comisión Paritaria Mixta y la Corporación negociarán los fondos Adicionales que, en su caso, se pudieran aplicar durante la vigencia de este convenio.

Disposición adicional cuarta.

La Corporación determinará cada año en los Presupuestos municipales una cuantía pecuniaria destinada a estos fines. En el caso de que no existan recursos suficientes para cubrir las ayudas concedidas en una anualidad, éstas se abonarán en el ejercicio siguiente con cargo al presupuesto y siempre dentro del primer trimestre.

Disposición adicional quinta.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a los/as trabajadores/ as y Ayuntamiento, se someterá a los términos previstos en el ASEC-EX, y su Reglamento de aplicación, a la intervención del servicio regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes el referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga al Ayuntamiento, Personal Representante de los trabajadores y personal trabajador, a plantear sus discrepancias con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de negociación-conciliación del mencionado servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los/as firmantes de este Acuerdo se comprometen también a impulsar y fomentar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.

Ningún Empleado Público a partir de la entrada en vigor del presente convenio, puede quedar perjudicado económicamente o laboralmente con respecto a la situación anterior a la aprobación del citado convenio.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados cuantos convenios, disposiciones, reglamentos o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente convenio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

En la localidad de Villalba de los Barros, el día 30 de noviembre de 2015, por el Ayuntamiento de Villalba de los Barros, por el Delegado de Personal y por la Federación de Servicios Públicos de UGT se firma el presente texto.

Por el Ayuntamiento de Villalba de los Barros, D. Pedro Santos Redondo Alcalde de Villalba de los Barros,

Delegado Personal: D. Hilario Román Sánchez.

Por la FSP-UGT de Extremadura, D. Juan Carlos Matías Sánchez.

• • •

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo para el sector de comercio en general de la provincia de Cáceres para los años 2016-2017. (2017061553)

Visto el texto del "Convenio Colectivo para el sector de comercio en general de la provincia de Cáceres para los años 2016-2017" (código de convenio 10000055011982), que fue suscrito con fecha 2 de mayo de 2017, de una parte, por la Federación Empresarial Cacereña y la Federación Empresarial Placentina, y de otra, por las organizaciones sindicales CC.OO., UGT y CSI-F, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y en el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de junio de 2017.

La Directora General de Trabajo, MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE COMERCIO EN GENERAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES PARA LOS AÑOS 2016-2017

Artículo preliminar.

- A) El presente convenio se suscribe entre las Centrales Sindicales CSI-F, UGT y Comisiones Obreras y las Federaciones Empresariales Cacereña y Placentina, en su condición de miembros en la provincia de Cáceres de CEOE y CEPYME la primera, y de CEPYME la segunda, ostentando, en aplicación del artículo 87.3 c segundo párrafo del vigente texto refundido del estatuto de los trabajadores, la representación respectivamente de los trabajadores y empresarios del sector de la Provincia, por lo que el presente convenio tendrá eficacia general dentro del ámbito de aplicación del mismo. Actúa como secretario del convenio D. Pedro Rosado Alcántara
- B) Al no contener este convenio cláusula específica de inaplicación salarial en lo referente al artículo 82.3 del E.T., dicha cláusula sólo podrá producirse por acuerdo entre el empresario y los Representantes de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 1.º Ámbito Funcional.

Quedan sometidas a las estipulaciones del presente convenio todas las empresas comprendidas en los sectores relacionados a continuación:

Alimentación, productos coloniales, actividades diversas, cereales, materiales de construcción, mayoristas de frutas, hortalizas, patatas y plátanos, productos hortofrutícolas, ganadería, comercio de madera, comercio de metal, comercio de oliva, piel, textil, cervezas y bebidas refrescantes, droguerías, estancos, librerías, ópticas, todos los establecimientos mercantiles e intermediarios de comercio y, en general todos los establecimientos que de manera directa o indirecta se dediquen a comercio al menor o mayor de cualquier género.

Artículo 2.º Ámbito Personal.

Quedan comprendidos en este convenio todos los trabajadores de las empresas comprendidas en el ámbito funcional, con las excepciones del Estatuto de los Trabajadores y de los menores de 16 años, cuya contratación queda prohibida.

Artículo 3.º Ámbito Territorial.

Las disposiciones del presente convenio regirán en Cáceres y su Provincia.

Artículo 4.º Ámbito Temporal.

La duración del convenio será de dos años, iniciándose su vigencia el día 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre del año 2017.

Artículo 5.º Prórroga y Denuncia.

El presente convenio tendrá una vigencia, a todos los efectos, de dos años entrando en vigor, cualquiera que sea su fecha de publicación en el BOP o en el DOE, el día 1 de enero de 2016, siendo su duración hasta el 31 de Diciembre del año 2017.

Este convenio será denunciado de forma automática por ambas partes el día 1 de enero del año 2018, sin necesidad de denuncia escrita.

Artículo 6.º Compensación y Absorción.

Las condiciones que se establecen en este convenio son compensables y absorbibles en cómputo anual, conforme a la Legislación vigente, respetándose las situaciones personales en igual forma.

Artículo 7.º Régimen de Trabajo.

La jornada máxima de trabajo para el personal comprendido en el presente convenio será de 1.796 horas con 45 minutos, distribuidas en un máximo de 40 horas semanales, en cómputo anual.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio disfrutará a lo largo de la jornada de 15 minutos para el bocadillo, que computarán como de trabajo efectivo.

El personal que realice jornada partida tendrá derecho a un descanso mínimo de dos horas entre la jornada de mañana y tarde.

Artículo 8.º Vacaciones.

El personal comprendido en el ámbito del presente convenio disfrutará de un período de vacaciones mínimo anual de 31 días naturales, en toda la Provincia.

La retribución correspondiente al período de vacaciones estará constituida por el Salario Base y aumentada por períodos por años de servicio y demás complementos que correspondan a su categoría profesional, de acuerdo con el acuerdo de salarios que figura en el Anexo del presente convenio.

Se procurará que las vacaciones se disfruten entre los meses de Mayo a Octubre, ambos inclusive.

Las vacaciones serán disfrutadas por el personal por turnos rotativos.

Artículo 9.º Ferias y Fiestas.

En cada localidad de la Provincia, el personal disfrutará, durante un día laboral de las Ferias o Fiestas Locales, el siguiente horario: Durante la jornada de mañana se abrirán los estableci-

mientos media hora más tarde de lo habitual y se cerrarán media hora antes; ese día, por las tardes estará cerrado.

Se faculta a la Comisión Paritaria para que, a la vista de los programas festivos, fiestas locales o cualquier otra circunstancia, puedan adoptar Acuerdos en el sentido de trasladar alguna de las jornadas reducidas previstas en el párrafo anterior a otras fechas o canjearlos por días de asuntos propios.

Artículo 10.º Inasistencia Retribuida.

En los supuestos contemplados en la legislación vigente el trabajador percibirá durante sus ausencias dentro del margen, que para esto señalen dichos preceptos, el Sueldo Base y aumentos por años de servicio que con arreglo a su categoría profesional corresponda por el presente Convenio:

- A) El permiso retribuido por nacimiento de hijos se fija en 6 días naturales.
- B) Permiso retribuido por matrimonio de 15 días naturales.
- C) Por fallecimiento, enfermedad o accidente grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, padres, hijos y hermanos, todos ellos por consanguinidad, el permiso se establece en tres días, más dos días más en caso de desplazamiento fuera de la localidad de residencia del trabajador.
- D) Por fallecimiento, enfermedad o accidente grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de abuelos, nietos yernos o nueras, suegros y cuñados, el permiso se establece en dos días, más dos días más en caso de desplazamiento fuera de la localidad de residencia del trabajador".
- E) Dos días por Asuntos Propios. Estos días no podrán ser disfrutados simultáneamente por un número de operarios que impidan el normal funcionamiento de la empresa. Mencionados días no precisan justificación alguna, pero sí preaviso a la empresa con 48 horas de antelación.

Estos días de asuntos propios deberán ser disfrutados obligatoriamente por los trabajadores antes de finalizar el año, y si terminado este no hubieran disfrutado de dichos días o de alguno de ellos, la empresa abonará el importe de los mismos en la nómina del mes de Diciembre.

- F) Un día por traslado del domicilio habitual.
- G) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres

meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- H) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- I) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 11. Maternidad y Conciliación de la vida familiar

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad y acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso lo establecido en aquélla.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 6 de este artículo.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el

empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados anteriores de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en los apartados anteriores de este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente.

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se deberán ejercitar mediante acuerdos entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre la empresa y la trabajadora afectada. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a la trabajadora, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 12.º Salario Base.

Comprende las retribuciones que, en jornada completa de trabajo, figuran en la Tabla de Salarios anexa.

Artículo 13.º Salarios hora individual.

La determinación del salario hora individual se llevará a efecto mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

 $S.H.I = (365+G) \times (S+A) / Dt. \times 6,66.$

En dicha fórmula:

S.H.I. es el salario hora individual. 365 es el número de días al año.

G., es el número de días de retribución que corresponda por gratificaciones extraordinarias de Navidad, Verano y Beneficios.

S., es el salario base diario.

A., son los aumentos por años de servicio.

Dt., son los días de trabajo al año, deducidos domingos, festivos, fiestas abonables y vacaciones.

6,66, son las horas de la jornada máxima legal.

Artículo 14.º Aumentos periódicos por años de servicio.

El personal comprendido en el presente convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía que figura en la columna del cuadro de retribuciones anexo.

La antigüedad máxima consolidable por trabajador será de cuatro cuatrienios, excepto para los trabajadores que al 9 de Diciembre de 1998 habían devengado derechos de antigüedad que en aquella fecha hubieran superado los cuatro cuatrienios, consolidaron la antigüedad a dicha fecha, sin que puedan continuar consolidando más antigüedad a partir del nuevo cuatrieño devengado

Cuando un trabajador ascienda de categoría profesional se le adicionará al sueldo base de la nueva categoría el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculándose la cuantía de estos de acuerdo con la nueva categoría alcanzada. La fecha anual para el cómputo de aumentos por años de servicio será la de ingreso en la empresa, incluido el tiempo de aprendizaje.

Artículo 15.º Gratificación especial por idiomas.

Los trabajadores con conocimientos acreditativos ante sus empresas de una o más lenguas o idiomas extranjeros, siempre que este conocimiento fuera requerido o pactado con la empresa, percibirá un aumento del 10 por 100 de su salario base por cada idioma.

Artículo 16.º Por puesto de trabajo. Gratificación especial por ornamentación de escaparates.

El personal, que, no estando clasificado como escaparatista, realice, no obstante, con carácter normal la función de ornamentación de escaparates tendrá derecho en concepto de gratificación especial a un plus del 10 por 100 de su salario base y aumentos por años de servicio.

Artículo 17.º Gratificación por trabajos de ordenadores y máquinas de datos.

El trabajador que ante la empresa tenga acreditado y desarrollado el puesto de operador de ordenadores y terminales de datos, percibirá aumento del 10 por 100 de salario base.

Artículo 18.º horas extraordinarias.

Las partes firmantes de este convenio estiman que la reducción de Horas Extraordinarias es una vía adecuada para la creación de empleo, y han coincidido en la conveniencia de agravar el coste de la misma a través de un recargo de 10 puntos en las cotizaciones a la Seguridad Social por concepto de horas extraordinarias de forma que de este recargo un 50 por 100 corresponda al empresario y un 50 por 100 al trabajador.

Las Horas Extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales que como tales se pacten no tendrán dicho recargo.

Para ello, se notificará así mensualmente a la Autoridad Laboral conjuntamente por empresa y Comité ó Delegado de Personal, en su caso.

A fin de clasificar el concepto de horas extraordinarias estructurales se entenderán como tales las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate ó mantenimiento.

Para determinar el costo de las horas extraordinarias permitidas en este convenio, el salario hora que resulte de la aplicación de la formula anterior, servirá de base para determinar su importe.

El incremento a aplicar sobre el salario hora para el pago de las Horas Extraordinarias será de 125 por 100 para todas las extraordinarias.

Artículo 19.º De vencimiento superior a un mes. gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y de Julio serán equivalentes al importe de una mensualidad cada una. Dicha gratificaciones se abonarán en las fechas siguientes:

La de Navidad, el día 15 de Diciembre y si este fuese festivo el día laboral inmediatamente anterior.

La de Julio, el día 15 de Julio y si este fuese festivo el día laboral inmediatamente anterior.

Cada gratificación estará constituida por el Sueldo Base y los aumentos por años de servicio que para cada categoría profesional establece el cuadro de salarios anexo al presente convenio, el Plus Ad Personam (antiguo Plus Familiar) y/o Plus Compensatorio que corresponda.

El importe de dichas gratificaciones será prorrateable en proporción al tiempo de trabajo, durante el año computándose como tiempo de trabajo el correspondiente a enfermedad justificada, accidente de trabajo, vacaciones y permisos retribuidos.

Artículo 20.º Gratificación en función de ventas o beneficios.

El importe de la Paga de Beneficios será, como mínimo, de una mensualidad al año, abonándosele a razón del Salario Base, aumentos por años de servicio y el Plus Ad Personam (antiguo Plus Familiar) y/o Plus Compensatorio que corresponda. Dicha gratificación se abonará dentro del primer trimestre de cada año, antes del día 15 de Marzo y su importe será proporcional al tiempo de trabajo durante el mismo, computándose como tal el correspondiente a enfermedad justificada, permiso retribuido y baja temporal por accidente de trabajo.

El importe de esta paga podrá distribuirse, previo acuerdo entre empresarios y la representación legal de los trabajadores, entre las 14 pagas restantes.

Artículo 21.º Contrato Temporal

El actual Contrato por Acumulación de Tareas o Circunstancias de la Producción"del artículo 15.1 b del Estatuto de os Trabajadores podrá tener una duración máxima de 12 meses, (dentro de un período de 18 meses), con indemnización de 12 días por año trabajado.

Artículo 22.º Compensación por enfermedad o accidente de trabajo.

En caso de enfermedad común, accidente de trabajo o enfermedad profesional, el personal en situación de incapacidad laboral temporal, percibirá con cargo a la empresa, y por el período de un año, como máximo, el Salario que corresponda por el presente convenio incrementado con los aumentos por años de servicio, más el Plus Ad Personam (antiguo Plus Familiar) y/o Plus Compensatorio que corresponda.

La empresa podrá descontar de los mismos, durante dicho período, de tiempo las prestaciones económicas que correspondan por seguro obligatorio de enfermedad.

La vigencia de esta cláusula queda limitada a la duración del presente convenio.

Las empresas en todo caso completarán hasta el 100 por 100 de prestaciones de Seguridad Social en los casos antes expuestos en los años 2016 a 2017, pero si durante este período de tiempo variasen las circunstancias actuales, en el sentido de que la Seguridad Social redujese sus prestaciones, esta cláusula será objeto de nueva negociación por la Comisión Paritaria correspondiente.

Artículo 23.º Ayudas por jubilación.

En lo relativo a la jubilación a los 64 años se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Siempre que haya mutuo acuerdo previo entre empresa y trabajador, la empresa concederá un Complemento de Jubilación, no exteriorizable, a aquellos trabajadores que, con diez años como mínimo de antigüedad en la misma, se jubilen durante la vigencia del Convenio. Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

Por jubilación voluntaria a los 63 años: 9 mensualidades.

Por jubilación voluntaria a los 64 años: 8 mensualidades.

Para su percepción habrá de solicitarse en el plazo de tres meses desde el cumplimiento la edad correspondiente.

Si cumplidos los 64 años de edad y 6 meses más, el trabajador no solicitase la jubilación, perderá el derecho a este complemento.

Artículo 24.º Plus "Ad Personam" (antiguo plus familiar) y plus compensatorio.

El Plus Ad Personam sustitutivo del Plus Familiar, será recibido exclusivamente por el personal que al día 1 de Septiembre de 1996 se encontrara en la empresa y en alguna de estas situaciones (o ambas):

Que hubiese contraído matrimonio civil o canónico.

Que tuviese algún hijo que le hiciera acreedor de la ayuda familiar.

El importe de este plus, para todos aquellos que devenguen el derecho a su percibo en cualquiera de los tramos reflejados en el convenio anterior, quedó congelado en los valores que tenía a 31 de diciembre de 1995, de forma que a partir del 1 Septiembre de 1.996 no se devenga este Plus por ningún trabajador/a del sector, tal Plus congelado se mantendrá, siempre que el beneficiario trabaje en la misma empresa.

El importe que recibirá el trabajador por este Plus será el que reflejaba su nómina al 31/12/1995.

Plus Compensatorio del Plus Familiar.

Se crean, además dos categorías de este Plus

Para trabajadores que sí reciban el Plus Ad Personam, la cuantía del presente Plus será la señalada en la tabla adjunta como Anexo I.

Desde el 31/12/2001 no se ha incrementado el presente plus.

El resto de los trabajadores afectados por el Convenio, y que no tengan derecho a percibir el Plus Ad Personam señalado anteriormente percibirán un Plus Compensatorio de la cuantía señalada en la tabla adjunta como ANEXO I. Dicha cuantía quedó congelada el 31/12/01 y no es actualizable.

Artículo 25.º Plus de transporte.

Se establece un Plus de transporte urbano para todos los trabajadores afectados por el presente convenio de las siguientes cantidades mensuales:

AÑO 2016	AÑO 2017
79,88 €	81,72 €

Independiente de esta cantidad mensual se abonarán las siguientes cantidades en concepto de plus de transporte en caso de trabajo en domingos y o festivos:

AÑO 2017
3,25 €

Este plus de transporte no será abonado en caso de IT, vacaciones, inasistencias retribuidas o asuntos propios, descontándose, por tanto, las siguientes cantidades/día de inasistencia en estos casos:

AÑO 2016	AÑO 2017
3,18 €	3,25€

Artículo 26.º Dietas y viajes.

El personal al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho además a las indemnizaciones en concepto de dieta que constan en la tabla salarial adjunta.

Los gastos de locomoción en los desplazamientos establecidos por la empresa, serán de cuenta de ésta y, en el supuesto de que el trabajador utilice en dicho desplazamiento su propio vehículo, percibirá por kilómetro recorrido las cantidades que se indican en la tabla salarial adjunta.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 27.º Delimitación de las funciones de conductor.

Las funciones de los conductores de vehículos en las actividades comprendidas en el presente convenio, serán las propias que establecía el artículo 16 de la antigua Ordenanza Laboral de Transporte de Mercancías.

Aquellos conductores que estando en posesión del carné "C" hayan sido contratados para realizar funciones que sólo puedan llevarse a cabo por quienes estén en posesión del mismo, tendrán la categoría profesional de Personal de Oficio de Primera.

Aquellos conductores que hayan sido contratados para realizar funciones y conducir vehículos para los cuales sólo se precise carné de clase "B" tendrán la categoría profesional de Personal de Oficio de Segunda.

Los conductores con carné "A-1" y "A-2" que hayan sido contratados para realizar funciones propias de este tipo de carné, tendrán la categoría profesional de Personal de Oficio de Tercera.

Artículo 28.º Personal con trabajo en cámaras frigoríficas.

El personal que trabaje en Cámaras Frigoríficas con permanencia en las mismas por un periodo como mínimo del 25 % de su jornada laboral, con independencia de que sea dotado de prendas adecuadas a su cometido, percibirá un Plus del 20 % del Salario Base de su categoría.

Este Plus no se percibirá durante las vacaciones, ni computará a efectos del cálculo de antigüedad u otros complementos establecidos o que pudieran establecerse.

Artículo 29.º Personal que cursa estudios.

En el caso de aquellos trabajadores que cursan estudios y cuyas clases comiencen a la misma hora que la establecida en la empresa para el cierre del establecimiento, se le concederá permiso para que deje el puesto de trabajo 15 minutos antes de la hora de cierre previsto.

Artículo 30.º Garantías sindicales.

Las empresas sometidas a este Convenio, previa solicitud por escrito del trabajador afectado, descontará de su nómina la cuota establecida por el Sindicato a que pertenezca y la ingresará en la cuenta corriente que al efecto se le señale por el Sindicato.

El crédito de Horas Sindicales fijado en el apartado e) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores para los Representantes electos del personal se fija en 19 horas mensuales. En lo demás se estará a lo establecido en esta materia en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

Artículo 31.º Comisión paritaria. Sumisión al ASEC Extremadura.

Para todas las cuestiones que se deriven de la aplicación, interpretación y vigilancia de este convenio se constituirá una Comisión Paritaria, cuya composición y número de vocales se designarán oportunamente por las representaciones de las partes social y empresarial en proporción a la representación que cada organización tuvo en la mesa negociadora.

Las decisiones de la comisión paritaria se tomarán por mayoría absoluta computada en función del porcentaje de representación de cada organización en la comisión paritaria.

En el caso de que, tras la consulta a la Comisión Paritaria, no se llegara a un acuerdo, las mismas acuerdan someterse a las normas de solución extrajudicial fijadas en el Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos de Extremadura.

Asimismo, las partes se comprometen a someter los conflictos colectivos derivados del presente convenio a las normas de solución extrajudicial fijadas en el Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos de Extremadura firmado por UGT, CC.OO. Y CREEX, que se asume por las partes a continuación:

CLÁUSULA DE SUMISIÓN AL SERVICIO REGIONAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE PREVISTO EN EL ASEC-EX Y EN SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá, en los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los ámbitos siguientes:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro Acuerdo o Pacto Colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de Mediación-Conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a Arbitraje, el cual los firmantes de este convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

Artículo 32.º Dependiente. Dependiente Mayor.

Dependiente. Es el empleado encargado de realizar las ventas con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras; deberá cuidar el recuento de las mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en escaparates y vitrinas. Se incluye en esta categoría los charcuteros, fruteros, panaderos etc y demás dependientes que no puedan ser encuadrables en la categoría de dependiente mayor

Dependiente Mayor. Es el empleado especializado y cualificado encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad precisa, según características del uso a que se destine, novedades, etc.); deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en escaparates y vitrinas. Quedan incluidos en esta categoría los empleados de Carnicerías y pescadería que realicen más del 75 % de su jornada preparando las carnes o pescados para el consumidor final.

Artículo 33.º Formación profesional.

Las partes firmantes de este Convenio, a través de su Comisión Paritaria, se comprometen a mantener reuniones periódicas para analizar de un lado las necesidades formativas más urgentes del sector, determinar los cursos y actividades más adecuadas para cubrir tales necesidades y recabar de los organismos oficiales competentes(INEM, Junta de Extremadura, Fundación tripartita para la formación y el empleo) los medios financieros necesarios para llevar a cabo tales actividades formativas bajo el control de las Organizaciones Patronales y Sindicales firmantes del Convenio.

Las Organizaciones firmantes del presente convenio colectivo, reconociéndose capacidad y legitimación para negociar según lo previsto en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores, y conscientes de la necesidad de mantener el esfuerzo ya realizado en materia de Formación Continua en las empresas como factor de indudable importancia de cara a la competitividad de nuestro sector, se adhiere formalmente a la exposición de motivos, contenidos y objetivos establecidos en el Acuerdo Nacional de Formación Continua y a los que se vayan firmando para éste sector.

Artículo 34.º Seguro de accidentes.

Las empresas sometidas a este convenio concertarán en el plazo de 60 días, a contar desde la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia o Diario Oficial de Extremadura, un seguro que cubra los riesgos de muerte por accidente laboral o enfermedad profesional y el de invalidez permanente absoluta por las mismas causas por los siguientes capitales:

AÑO 2016 AÑO 2017 (a partir de la publicación del convenio)

11.750,50 € 12.021 €

Las empresas que concierten el Seguro quedarán exentas, en todo caso, de responsabilidad, en el supuesto de quiebra de la Compañía tomadora del mismo.

Artículo 35.º Acoplamiento del personal con capacidad disminuida.

Los trabajadores afectados de discapacidades que impidan desarrollar con normalidad las funciones propias de su puesto de trabajo deberán ser acoplados en otra actividad distinta a

la de su categoría profesional adecuada a su aptitud (siempre que en la empresa exista ese otro puesto de trabajo) respetándosele el salario que tuvieren acreditado antes de pasar a dicha situación.

Disposición adicional primera.

Las partes firmantes del presente convenio recomiendan que en aquellos casos que, llegada la hora del cierre del establecimiento, estuviese siendo atendido un cliente, se estuviera descargando un camión u otras circunstancias similares, se siga prestando servicio por el tiempo necesario con la compensación oportuna en tiempo o dinero.

Disposición transitoria.

Las diferencias económicas que resulten de las condiciones pactadas en el presente convenio desde primero de enero del 2016, fecha de entrada en vigor a estos efectos, hasta su publicación en el BOP o en el DOE, serán hechas efectivas por las empresas a sus trabajadores 30 días después de la primera publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición final única.

En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el E.T., en la antigua Ordenanza Laboral, fijada en la Orden de 24/7/1971 (BOE 14/8/1971) para el Comercio y el Acuerdo para su sustitución firmado el 8 de febrero y 5 de marzo del año 1996, en la Ley para la Conciliación de la Vida Familiar y demás disposiciones de general aplicación.

• • •

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2017, de la Consejera, por la que se conceden los premios del XII Concurso Regional de Ortografía (Categoría ESO) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017061535)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de abril de 2017, por la que se convoca el XII Concurso Regional de Ortografía (Categoría de E.S.O.) en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 28 de abril), a tenor de lo que se establece en su artículo octavo, a propuesta de la Secretaría General de Educación, de conformidad con la selección efectuada por el Jurado de Selección, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

Conceder los premios del XII Concurso Regional de Ortografía (Categoría de E.S.O.) a los alumnos que se relacionan en el Anexo a la presente resolución.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 6 de julio de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo, MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

ANEXO

PRIMER PREMIO, dotado con 600 euros.

Alumna: Sara Vicente Arroyo.

Centro: IES "Norba Caesarina" de Cáceres.

SEGUNDO PREMIO, dotado con 500 euros.

Alumna: Estrella Isabel Sayago Pachón.

Centro: IES "Dr. Fernández Santana" de Los Santos de Maimona.

TERCER PREMIO, dotado con 400 euros.

Alumno: Juan Saavedra Fernández.

Centro: Cooperativa Docente "Santa Eulalia" de Mérida.

CUARTO PREMIO, dotado con 300 euros.

Alumno: Andrés Peña Domínguez.

Centro: IES "Donoso Cortés" de Don Benito.

QUINTO PREMIO, dotado con 200 euros.

Alumno: Pablo Jiménez Rufo.

Centro: Colegio "San Antonio de Padua "de Cáceres.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en dicho Organismo Autónomo. (2017061548)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 23 de julio de 2017, se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el Anexo I de la citada relación de puestos de trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básica de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establece criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

RESUELVE:

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo, Servicio

Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el Anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día 24 de julio de 2017.

Mérida, 5 de julio de 2017.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, CECILIANO FRANCO RUBIO

ANEXO

MÉRITOS OBSERVACIONES			P.A.R
MÉRITOS			
ESCALA ESPECIALIDAD		ESCALA TÉCN-SANI	ATS.DUE
TITULACIÓN			
GRUP.			В
4	PR	z	ပ
HOR. NI NIV C.ESPECÍFICO TP GRUP. TITULACIÓ	TIPO SUBCONC		
≥ Z			21
Z			
HOR.			
UBICACION CENTRO DE TRABAJO			SERRADILLA
DENOMINACIÓN			A.T.S.
NDIR N.CTRL.			410
CENDIR			35

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2017, de la Dirección General de Empleo, sobre ampliación del plazo para ejecutar contrataciones laborales subvencionadas al amparo del programa extraordinario de ayudas al empleo destinadas a paliar los efectos negativos ocasionados por las tormentas de julio de 2016 en determinados municipios de la provincia de Badajoz. (2017061543)

Vistos los expedientes incoados al amparo del Decreto 21/2017, de 21 de febrero (DOE n.º 40, de 27/02/2017), por el que se aprueba el programa extraordinario de ayudas al empleo destinadas a paliar los efectos negativos ocasionados por las tormentas de julio de 2016, en determinados municipios de la provincia de Badajoz; vistas las observaciones manifestadas por alguna de las entidades beneficiarias y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero. En el Diario Oficial de Extremadura n.º 40 del día 27/02/2017, se publicó el Decreto 21/2017, de 21 de febrero, por el que se aprueba el programa extraordinario de ayudas al empleo destinadas a paliar los efectos negativos ocasionados por las tormentas de julio de 2016 en determinados municipios de la provincia de Badajoz. En el Diario Oficial de Extremadura n.º 71 del día 12/04/2017, se publicó la Orden de 27 de marzo de 2017 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas al empleo destinadas a paliar los efectos negativos ocasionados por las tormentas de julio de 2016 en determinados municipios de la provincia de Badajoz.

Segundo. Una vez instruidos todos los expedientes de subvención que se han solicitado al amparo de la orden de convocatoria a la que se refiere el apartado anterior, se dictó con fecha de 19/05/2017, Resolución por parte de la Directora General de Empleo del SEXPE actuando en el ejercicio de competencias delegadas por parte del titular de la Dirección Gerencia del SEXPE (Resolución de 21 de diciembre de 2015, DOE n.º 2, de 5 de enero de 2016), por la que se conceden las subvenciones solicitadas a las entidades beneficiarias. El apartado tercero de la parte dispositiva de esta resolución establece, entre otros extremos, que: "De acuerdo con la habilitación que establece el artículo 11 del Decreto, en conexión con el artículo 9 de la Orden de convocatoria, el plazo para realizar las contrataciones con cargo a este Programa, estará comprendido entre el día siguiente a aquel en que se publique esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura y el día 31 de octubre de 2017".

Tercero. La información recibida desde alguna de las entidades locales beneficiarias y corroborada a través de los Centros de Empleo dependientes de la Dirección General de Empleo del SEXPE, ponen de manifiesto las dificultades que tienen algunos Ayuntamientos para contratar en el momento presente a las personas que son las destinatarias finales de este Programa de Ayudas (personas desempleadas del encuadradas en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios del Régimen General de la Seguridad Social), como

consecuencia de un nivel alto de ocupabilidad actual de las personas que forman este colectivo, debido a factores relativos a la climatología, situación de las cosechas en la presente campaña y la coincidencia con el periodo de máxima actividad en las labores agrarias, que es el sector de producción en el que desarrollan su actividad las personas destinatarias del Programa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para dictar resolución en estos procedimientos corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo conforme a lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 21/2017, de 21 de febrero (DOE n.º 40, de 27/02/2017), a propuesta del órgano instructor. El ejercicio de dicha competencia la ejerce la Directora General de Empleo del SEXPE, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de la Dirección Gerencia del SEXPE de fecha 21 de diciembre de 2015 (DOE n.º 2 de 5 de enero de 2016).

Segundo. El artículo 11.1 del Decreto 21/2017, de 21 de febrero (DOE n.º 40, de 27/02/2017) establece que la resolución fijará, entre otras cuestiones: "el periodo de tiempo durante el cual deberán realizarse las contrataciones subvencionables". En similares términos se pronuncia el artículo 9 de la orden de convocatoria de las ayudas de 27 de marzo de 2017. Por su parte, el artículo 15.1, del Decreto establece como requisito de las contrataciones, que "deberán formalizarse y ejecutarse, durante el periodo de tiempo que se indique en la resolución de concesión". En este contexto, el apartado tercero de la parte dispositiva de la resolución de concesión establece, entre otros extremos, que: "el plazo para realizar las contrataciones con cargo a este Programa, estará comprendido entre el día siguiente a aquel en que se publique esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura y el día 31 de octubre de 2017".

Tercero. Establece el artículo 2 del decreto que la finalidad de la norma es paliar los efectos negativos de la pérdida de contrataciones temporales que se han producido en el sector agrario, como consecuencia de las tormentas de lluvia y granizo que asolaron algunas localidades de la provincia de Badajoz en el mes de julio del año 2016.

Los hechos manifestados en el antecedente de hecho tercero pueden poner en riesgo la eficacia del Programa, si las entidades beneficiarias no pueden contratar antes de la fecha de 31 de octubre del presente ejercicio, a las personas que son sus destinatarios finales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.1 del Decreto 21/2017, de 21 de febrero, en ejercicio de competencias delegadas por el Sr. Director Gerente del SEXPE (Resolución de 21/12/2015, DOE n.º 2, de 5 de enero de 2016), procede a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Ampliar en cinco meses, hasta el día 31 de marzo de 2018 inclusive, el plazo establecido en el apartado tercero de la parte dispositiva de la resolución de fecha 19/05/2017 (DOE n.º 101 de 29/05/2017), para formalizar y ejecutar las contrataciones laborales que constituyen el objeto de este Programa de subvenciones.

Segundo. La ampliación del plazo de ejecución prevista en esta resolución, en ningún caso implicará el incremento de las subvenciones ya concedidas; ni tampoco una demora en cuanto a la liquidación y abono final de la subvención concedida, respecto de las entidades que sin necesidad de hacer uso de la ampliación de plazo que ahora se acuerda, vayan justificando la efectiva finalización de las actuaciones y justificación del crédito que se les concedió.

Notifíquese a las entidades interesadas la presente resolución mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 9.3 de la Orden de 27 de marzo de 2017 (DOE n.º 71, de 12 de abril), con indicación de que no pone fin a la vía administrativa, y haciéndole saber que frente a la misma podrán interponer recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que le fuera notificada y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común Administraciones Públicas.

Mérida, 30 de junio de 2017.

La Directora General de Empleo del SEXPE (PD Resol. de 21/12/2015, DOE núm. 2, de 5/01/2016), INÉS CARRERAS GONZÁLEZ



ANUNCIOS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2017, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el anteproyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Extremadura. (2017061586)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69.1 y 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el anteproyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Extremadura, ésta Secretaría General,

RESUELVE:

Único. Acordar la apertura del trámite de audiencia y de información pública por un período de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el mencionado anteproyecto de ley y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El horario y lugar de exposición del anteproyecto de ley al que se refiere la presente resolución será durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, sitas en el Paseo de Roma, s/n., Módulo E, 3.ª planta, de Mérida, así como en la siguiente dirección de Internet:

http://www.gobex.es/portavocia/informacion-publica-y-proyectos-normativos

Mérida, 17 de julio de 2017. El Secretario General de la Presidencia, FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 12 de julio de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Servicios para la realización de la auditoría de certificación de las cuentas FEAGA y FEADER del ejercicio 2017 del organismo pagador en la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: SE-15/17. (2017080979)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SE-15/17.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicios para la realización de la auditoría de certificación de las cuentas FEAGA y FEADER del ejercicio 2017 del organismo pagador en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Lotes: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE 24/04/2017.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.b) Procedimiento: Abierto,

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

139.392,05 euros, más 21 % de IVA 29.272,33 dando un total de 168.664,38 euros.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

139.392,05 euros.

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 29/06/2017.
- b) Contratista: Grant Thornton, SLP.
- c) Importe de adjudicación: 135.500,00 euros más 21 % de IVA 28.455,00 euros. Total 163.955,00 euros.

d) Fecha de formalización del contrato: 12/07/2017.

7. FINANCIACIÓN:

Fondos CA.

Mérida, 12 de julio de 2017. La Secretaria General, MARÍA ASCENSIÓN MURILLO MURILLO.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

ANUNCIO de 13 de junio de 2017 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177/17671. (2017080973)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Proyecto de ampliación de línea subterránea de media tensión 20 kV con 0,450 km en el término municipal de Puebla de Obando.

Línea Eléctrica

Origen:

Tramo 1: Celda de línea existente en el CT "Polígono Industrial Puebla de Obando" (903305100).

Tramo 2: Empalme de media tensión a realizar con LMT subterránea existente a CT " Puebla de Obando 7" (903303543).

Final:

Tramo 1: Celda de línea existente en el CT "Puebla de Obando 7" (903303543).

Tramo 2: Paso Aéreo/Subterráneo en apoyo metálico existente n.º 5075 de la LMT Aérea 142-08 Puebla de Obando.

Término municipal afectado: Puebla de Obando.

Tipos de línea: subterránea. Tensión de servicio en kV: 20. Longitud total en km: 0,45.

Emplazamiento de la línea: C/ Cordel, c/ Corta y c/ Frontera.

Finalidad: Eliminación de la línea aérea que discurre por las C/ Cordel, C/ Corta y eliminación de CT Puebla de Obando 1, así como una mejora en la calidad de suministro de la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-10177/17671.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Polígono Industrial Nevero, avda. Miguel de Fabra, 4, en Badajoz, y formular-se las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 13 de junio de 2017. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 22 de junio de 2017 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 224/2014, de 6 de octubre por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 20 expedientes. (2017080970)

El Decreto 224/2014, de 6 de octubre, modificado por el Decreto 263/2014, de 9 de diciembre, establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial de esta Comunidad Autónoma. El artículo 21 del mismo dispone la publicación periódica en el Diario Oficial de Extremadura de la relación de proyectos a los que se les haya otorgado subvención al amparo del decreto referenciado.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.



En virtud de lo dispuesto en los citados artículos y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se procede a:

Dar publicidad en el Anexo I a las subvenciones concedidas a las empresas para el desarrollo de los proyectos de inversión que se han considerado incentivables.

Las subvenciones concedidas se imputarán a las aplicaciones presupuestarias 14.04.323A.770.00, Superproyecto 201414049002 "Incentivos complementarios a la inversión", C.P. 201414040007 "Incentivos complementarios a la inversión" y 14.04.323A.770.00, Superproyecto 201514049006 "3.3.1 Apoyo a la creación y ampliación de capacidades para el desarrollo de productos y servicios", C.P. 201514040009 "Desarrollo de actuaciones, instrumentos y programas para facilitar la financiación de nuevos proyectos", sin perjuicio de posibles modificaciones, ampliaciones o cambios de estructura que pudieran producirse.

Las acciones contempladas están enmarcadas en el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional —FEDER— de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2014-2020, dentro del objetivo temático tercero (OT-3 Mejorar la competitividad de las Pyme). Esto implica que, siempre que sea posible, los proyectos subvencionados estarán cofinanciados por el FEDER en un 80 %. En estos supuestos la Comunidad Autónoma aportaría el restante 20 %.

Mérida, 22 de junio de 2017. La Directora General de Empresa y Competitividad, ANA MARÍA VEGA FERNÁNDEZ.

ANEXO I

EXPEDIENTE	TITULAR	INV. SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN
IA-16-0249-A	MARISCAL MAYORDOMO, JUAN VICENTE	17.387,00 €	4.520,00 €
IA-16-0253-A	PERFILES DEL GUADIANA, S.L.	77.540,00 €	20.940,00 €
IA-16-0256-F	PEREZ ROMERO, ALFONSO	155.000,00 €	15.500,00 €
IA-16-0290-AF	COCIPREX, S.L.	337.547,04 €	101.270,00 €



IA-16-0304-F	HOSTELERIA PUERTA VAGUADAS, S.L.	17.118,60 €	1.710,00 €
IA-16-0305-F	VADILLO TORIL, JOSE LUIS	28.963,06 €	2.900,00 €
IA-16-0308-A	REHOCA, S.A.	20.640,00 €	4.540,00 €
IA-16-0310-A	CORTÉS GALVÁN, HERNÁN AGATON	15.449,00€	5.100,00 €
IA-17-0015-A	ACUINGE Y GESTION, S.L.	22.800,00€	5.700,00 €
IA-17-0017-F	PANIAGUA SANCHEZ, BEATRIZ	98.000,00 €	9.800,00 €
IA-17-0023-A	IONUT POPESCU	73.185,20 €	18.300,00 €
IA-17-0027-AF	ACEREX HIERROS S.L.	30.090,32 €	10.230,00 €
IA-17-0032-A	MARMOLES LOBON, S.L.U	21.600,00 €	4.970,00 €
IA-17-0037-A	VACAS CARRIZOSA, ALEJANDRO	6.800,00 €	1.770,00 €
IA-17-0040-A	GARCIA ALARCON, ELISABET	10.602,24 €	3.180,00 €
IA-17-0045-F	SANCHEZ CASTAÑON, M.ª YESICA	111.350,00€	11.140,00€
IA-17-0046-F	INSTALACIONES SANCHEZ RAMOS, S.L.	60.000,00€	6.000,00€
IA-17-0048-AF	PROCAD DISEÑO DENTAL, S.L.	47.794,00 €	13.390,00 €
IA-17-0052-A	VIDAL HERNANDEZ, CLARA ISABEL	15.000,00 €	3.750,00 €
IA-17-0053-A	DE LA FUENTE BENITEZ, FERMIN	28.900,00€	7.230,00 €



ANUNCIO de 22 de junio de 2017 por el que se da publicidad a la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 224/2014, de 6 de octubre. (2017080971)

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas a los expedientes recalificados mediante Resoluciones de fecha 23 de febrero de 2017, de la Directora General de Empresa y Competitividad, acogidas al Decreto 224/2014, de 6 de octubre y al Decreto 263/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños a la inversión para el tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma.

Mérida, 22 de junio de 2017. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.



ANEXO I

IFICADA	72.502,65 E	2.100,00€	58.020,35 €	19.300,00 €	167.516,50 €	9.010,00 €	575.000,00€	42.500,00 €	1.035.760,78 €	258.940,00 €	18.528,25 €	1.480,00 €	45.793,85 E	15.110,00 €	19.356,76 E	7.740,00 €	407.680,37 €	30.500,00€	225.000,00 E	20.000,00€	70.000,00 €
CALIFICACIÓN MODIFICADA	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	SUBVENCIÓN	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	SUBVENCION:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	SUBVENCION	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	SUBVENCIÓN	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	SUBVENCIÓN	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	SUBVENCIÓN	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	SUBVENCIÓN	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	SUBVENCIÓN	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	SUBVENCIÓN	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	SUBVENCIÓN	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:
TERIOR	76.322,65 €	2.290,00€	58.020,00€	22.050,35 €	167.516,50 €	16.750,00 €	575.000,000 €	57.500,00€	1.089.677,05 €	272.420,00 €	27.734,07 €	2.770,00 €	45.793,85 €	16.030,00 €	20.377,45 €	8.560,00€	407.680,37 E	40.770,00€	225.000,000 €	22.500,00€	70.000,00€
CALIFICACION ANTERIOR	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	SUBVENCIÓN:	INVERSION SUBVENCIONABLE:	SUBVENCION:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	SUBVENCIÓN:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	SUBVENCIÓN	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	SUBVENCIÓN	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	SUBVENCIÓN	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	SUBVENCIÓN	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	SUBVENCIÓN	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	SUBVENCIÓN	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	SUBVENCIÓN	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:
BENEFICIARIO	EL SALCHICHON DE LA	ABUELA, S.L.	TRANSFORMACIONES	SEGEDANAS, S.L.	JOSE MARIA MANDADO	SANCHEZ	VALERIANO ROMERO E HIJOS,	S.L.	RESILUX IBERICA	PACKAGING, S.A.	HERNANDEZ	MAK HNEZ, ALBEK I O	PROCAD DISEÑO DENTAL, S.L.		MORENO MORENO ANTONIO	DAVID	ALMACENES DELGADO E	HIJOS, S.L.,	CYCLE DIFUSIÓN, S.L.		LOPEZ RODRIGUEZ, RAFAEL MACARIO
EXPEDIENTE	IA-14-0007-F		I.A. 14-0054-AF		I.A 15-0016-F		IA-15-072-F		IA-15-0095-A		IA-15-0154-F		IA-15-0191-F		IA-15-0231-AF		IA-15-0242-F		IA-15-0262-F		IA-15-0330-F

		SUBVENCIÓN	7.000,00 €	SUBVENCION	3.840,00€	
IA-15-0366-AF	CORTES MEDINA, VICTOR	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	31.046,00 €	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	31.046,00 €	
	MANUEL	SUBVENCIÓN	11.480,00 €	SUBVENCIÓN	9.310,00€	
IA-16-0021-F	LUMINEX, SL.	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	16.429,73 €	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	16.429,73 €	
		SUBVENCIÓN	1.640,00 €	SUBVENCIÓN	1.310,00€	
IA-16-0026-AF	HERNANDEZ CRIADO, JUAN	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	102.537,75 €	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	91.612,30 €	
	MANUEL	SUBVENCIÓN	32.810,00 €	SUBVENCIÓN	24.900,00€	
IA-16-0062-AF	HORMIFREX, S.A.L.	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	42.500,00 €	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	42.500,00 €	
		SUBVENCIÓN	13.610,00 €	SUBVENCIÓN	12.430,00 €	
IA-16-0136-F	MONTAÑO SAYAGO, JOSE	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	18.536,72 €	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	12.922,86 €	
	MANUEL	SUBVENCIÓN	1.480,00 €	SUBVENCIÓN	1.030,00 €	
IA-16-0145-AF	INDUSTRIAS EXTREMAÑAS	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	145.000,00 €	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	145.000,000 €	
	MAYMO, S.L.	SUBVENCIÓN	49.300,00 €	SUBVENCIÓN	46.400,00€	
IA-16-0164-A	FERNANDEZ GONZALEZ,	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	3.146,92 €	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	3.029,11 €	
	MAKIA LOISA	SUBVENCIÓN	910,00 €	SUBVENCIÓN	880,00 €	
IA-16-0182-RF	MERIN PEREZ, DIEGO	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	175.834,00 €	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	175.644,63 €	
		SUBVENCIÓN	47.480,00 €	SUBVENCIÓN	45.140,00 €	



P.O FEDER de Extremadura 2014-2020.
Objetivo Temático OT-3 Mejorar la competitividad de las Pymes.
Tasa de cofinanciación 80%

AP 14.04.323A.770.00 SP 201514049006 "3.3.1 Apoyo a la creación y ampliación de capacidades para el desarrollo de productos y servicios" C.P. 201514040009 "Desarrollo de actuaciones, instrumentos y programas para facilitar la financiación de nuevos proyectos" AP 14.04.323A,770.00 SP. 201414049002 "Incentivos complementarios a la inversión", C.P. 201414040007 "Incentivos complementario a la inversión".

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

Dotación Económica

83.417.000 Euros

ANUNCIO de 6 de julio de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato de la obra de "Mejora de la seguridad de la presa de Horcajo". Expte.: OBR0716039. (2017080956)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0716039.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: http://contratacion.gobex.es/

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Mejora de la seguridad de la presa de Horcajo.
- c) Lotes: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.b) Procedimiento: Abierto.
- 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:
 - Importe sin IVA: 1.239.669,42 €.
 - IVA (21 %): 260.330,58 €.
 - Importe total: 1.500.000,00 €.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Fondo de Compensación Interterritorial.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 29 de junio de 2017.
- b) Fecha de formalización: 6 de julio de 2017.
- c) Contratista: UTE: Ferrovial Agroman, SA.-Fervían Vías y Áridos, SL.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación:
 - Importe sin IVA: 853.101,00 €.

IVA (21 %): 179.151,21 €.Importe total: 1.032.252,21 €.

Mérida, 6 de julio de 2017. El Consejero de Economía e Infraestructuras, PD Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE núm. 154, de 11 de agosto), La Secretaria General, PS Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE núm. 154, de 11 de agosto) El Secretario General de Economía y Comercio, ANTONIO RUIZ ROMERO.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2017, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto, por el que se establecen las bases reguladoras de la ayuda para la realización de proyectos innovadores por parte de los Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola. (2017061569)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Decreto, por el que se establecen las bases reguladoras de la ayuda para la realización de proyectos innovadores por parte de los Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El plazo para formular alegaciones y sugerencias será de quince días contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, período durante el cual el proyecto de Decreto permanecerá expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo en la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Servicio de Producción Agraria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

http://www.gobex.es/con03/proyectos-de-decreto-secretaria-general

Mérida, 13 de julio de 2017 El Director General de Agricultura y Ganadería, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 8 de junio de 2017 sobre calificación urbanística de legalización y adaptación de edificio a alojamiento rural. Situación: parcela 513 del polígono 4. Promotora: D.ª M.ª de la Paloma Leal Vicente, en Guijo de Santa Bárbara. (2017080835)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización y adaptación de edificio a alojamiento rural. Situación: parcela 513 (Ref.ª cat. 10094A004005130000XO) del polígono 4. Promotora: D.ª M.ª de la Paloma Leal Vicente, en Guijo de Santa Bárbara.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 8 de junio de 2017. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.ª VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 10 de julio de 2017 por el que se procede a la corrección de errores y modificación del plazo de la licitación del contrato de "Suministro, Instalación, Configuración y puesta en marcha del Equipamiento de Electrónica de Red de CORE para el Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CS/99/1117028726/17/PA. (2017080983)

Advertido error material en el Pliego de Prescripciones Técnicas del expediente de contratación "Suministro, instalación, configuración y puesta en marcha del equipamiento de electrónica de red de CORE para el Servicio Extremeño de Salud", con n.º de expediente CS/99/1117028726/17/PA, publicado en el DOE n.º 125, de fecha 30 de junio de 2017, y en base a lo dispuesto en el artículo 109, apartado 2) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"; el Director General de Planificación Económica del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las facultades delegadas por Resolución de 21 de febrero de 2017, de la Dirección

Gerencia, de delegación de competencias en materia de contratación administrativa y gestión presupuestaria, publicada en el DOE n.º 41, de fecha 28.02.2017,

RESUELVE:

Primero. Declarar subsanado el error material detectado en el Pliego de Prescripciones Técnicas del expediente de contratación "Suministro, instalación, configuración y puesta en marcha del equipamiento de electrónica de red de CORE para el Servicio Extremeño de Salud", con n.º de expediente CS/99/1117028726/17/PA, en los siguientes términos:

En la página 5 de dicho documento, donde dice:

"20 SFP 1000 Base SX de fibra monomodo".

Debe decir:

"20 SFP 1000 Base SX de fibra multimodo".

Segundo. Que se proceda a publicar esta subsanación mediante una "corrección de errores" del anuncio de licitación en los distintos Boletines o Diarios Oficiales, así como en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura, concediéndose un nuevo plazo de presentación de ofertas de 40 días a partir de la fecha de envío de esta corrección al Diario Oficial de la Unión Europea.

Dado que esta rectificación conlleva incremento en los plazos para la presentación de ofertas, en el anuncio publicado en el DOE núm. 125, de fecha 30 de junio de 2017, en el punto 8, apartado a)

Donde dice: Fecha límite de presentación: 26/07/2017 (40 días naturales a partir de la fecha de envío de la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea).

Debe decir: Fecha límite de presentación: 16/08/2017 (40 días naturales a partir de la fecha de envío del anuncio de la corrección de errores en el Diario Oficial de la Unión Europea).

Mérida, 10 de julio de 2017. La Secretaria General del Servicio Extremeño de Salud, CONCEPCIÓN TORRES LOZANO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es